

## SUPLEMENTO DE PRECIO

# BSF

Banco de Servicios Financieros

### BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 24 A TASA DE INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 (DOCE) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$5.000.000.000 (PESOS CINCO MIL MILLONES) (AMPLIABLE HASTA UN VALOR NOMINAL DE \$10.000.000.000 (PESOS DIEZ MIL MILLONES)).**

**A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS**

El presente suplemento de precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las obligaciones negociables clase 24 a tasa de interés variable con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un valor nominal de hasta \$5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones), ampliable hasta un valor nominal de \$10.000.000.000 (Pesos diez mil millones) (las “**Obligaciones Negociables**”) que serán emitidas por Banco de Servicios Financieros S.A. (el “**Banco**”, “**BSF**”, la “**Entidad**”, la “**Emisora**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un valor nominal de US\$250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones), o su equivalente en otras monedas (el “**Programa**”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 de Argentina (junto con sus modificatorias y complementarias) (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus reglamentarias y complementarias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) según texto ordenado de la Resolución General CNV N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, la Resolución General CNV N° 662/2016 (las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable. Una vez emitidas, las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, comunes o quirografarias del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

**LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE EMITEN EN EL MARCO DEL PRESENTE ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES CALIFICADOS (CONFORME SE DEFINE DICHO TÉRMINO MÁS ADELANTE), MIENTRAS QUE EL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL PODRÁ PARTICIPAR DE LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

El presente Suplemento de Precio debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa de fecha 23 de mayo de 2023, y los estados contables que lo integran (el “**Prospecto**”), publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), bajo el ítem “Empresas”) (la “**AIF**”) y, en su versión resumida, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario**”).



de la BCBA”) en el micrositio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” (el “SIOPEL”) del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en el sitio web institucional del Banco, [www.tarjetacarrefour.com.ar](http://www.tarjetacarrefour.com.ar).

Podrán solicitarse copias del Prospecto, de este Suplemento de Precio y de los estados contables del Banco referidos en los mismos en la sede social del Banco sita en Beruti 2915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono 0810-122-7788. A su vez, podrán solicitarse copias de este Suplemento de Precio, en días hábiles dentro del mismo horario del Banco en las oficinas de (i) Banco Santander Argentina S.A. (“Santander Argentina” o el “Organizador”) sitas en Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (ii) Banco Supervielle S.A. (“Supervielle”) sitas en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (iii) Banco Patagonia S.A. (“Patagonia”), sitas en Av. de Mayo 701 Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (iv) Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (“BANCOR”), sitas en Bartolomé Mitre 341, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (v) Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”), sita en Av. Corrientes 1174, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (vi) Industrial Valores S.A. (“Bind”), sitas en Maipú 1210, Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (vii) Buenos Aires Valores S.A. (“BAVSA”), sita en 25 de Mayo 359, Piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (viii) Macro Securities S.A.U. (“Macro Securities”), sita en Eduardo Madero 1182 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (ix) Banco Comafi S. A. (“Comafi”), sita en Esmeralda 952, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (x) Banco BBVA Argentina S.A. (“BBVA”), sita en Avenida Córdoba 111, Piso 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y (xi) Banco Mariva S.A. (“Mariva”), sita en Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de agentes colocadores (Santander Argentina, Supervielle, Patagonia, BANCOR, BST, Bind, BAVSA, Macro Securities, Comafi, BBVA y Mariva, en forma conjunta, los “Colocadores”). Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en el ítem “Información Financiera” de la AIF y en el sitio *web* institucional del Banco, [www.tarjetacarrefour.com.ar](http://www.tarjetacarrefour.com.ar).

**EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONTARÁN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO, LA CUAL SERÁ INFORMADA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PERÍODO DE SUBASTA Y/O LICITACIÓN PÚBLICA (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFIENE MÁS ADELANTE) A TRAVÉS DE UN AVISO COMPLEMENTARIO A ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO NO REPRESENTA EN NINGÚN CASO UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR, MANTENER O VENDER LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. VÉASE “CALIFICACIÓN DE RIESGO” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.**

El Banco ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente.

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados (conforme dicho término se define más adelante), deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio, incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo contenidos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.*

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONSTITUYEN UN DEPÓSITO GARANTIZADO CONFORME AL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS ESTABLECIDO POR LA LEY N° 24.485 Y SUS MODIFICATORIAS. NO GOZAN DE UN DERECHO ESPECIAL O GENERAL DE PRIORIDAD DE PAGO EN CASO DE QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL BANCO, YA QUE NO SON DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 49 (E) DE LA LEY N° 21.526 Y SUS MODIFICATORIAS. ADEMÁS, NO LES CORRESPONDE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES UNA GARANTÍA SOBRE LOS ACTIVOS DEL BANCO (“GARANTÍA FLOTANTE” O “ESPECIAL” SEGÚN LO DEFINIDO POR LA LEY) Y TAMPOCO SE ENCUENTRAN GARANTIZADAS POR NINGUNA OTRA ENTIDAD FINANCIERA LOCAL NI BANCO DEL EXTERIOR.**

El Banco es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley de Sociedades”). En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales Inversores Calificados que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en Argentina responden, en exceso de la citada integración accionaria, por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Banco bajo las Obligaciones Negociables.

El directorio del Banco manifiesta con carácter de declaración jurada que el Banco, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% (diez por ciento) de su capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejercen el control, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de personas y organizaciones terroristas que dispone el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

La oferta pública de las obligaciones negociables emitidas bajo el Programa fue autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 16.368 de fecha 15 de julio de 2010, el primer aumento del monto del Programa fue autorizado por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.236 de fecha 28 de noviembre de 2013, el segundo aumento del monto del Programa y la primer prórroga del plazo de su vigencia del Programa fueron autorizados por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.425 de fecha 14 de agosto de 2014 y el tercer aumento del monto del Programa fue autorizado por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.858 de fecha 20 de julio de 2017. La segunda prórroga del plazo de vigencia del Programa fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-30-APN-GE#CNV del 16 de junio de 2020. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan al Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina.

Mediante la Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 43 de fecha 22 de abril de 2019, el Banco delegó en el directorio las facultades para (i) determinar y establecer los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones Negociables y (ii) subdelegar dichas facultades en ciertos subdelegados. En tal sentido, el directorio, en su reunión de fecha 18 de enero de 2024, delegó en ciertos subdelegados las facultades para determinar y establecer los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones Negociables. A su vez, a través de acta de subdelegado de fecha 29 de enero 2024 se establecieron los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que se encuentra previstos en el presente Suplemento de Precio.

**CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 120 DE LA MENCIONADA LEY ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Suplemento de Precio tienen el significado que se les asigna en el presente Suplemento de Precio y los términos en mayúsculas utilizados y no definidos en el presente Suplemento de Precio tienen el significado que se les asigna en el Prospecto, a menos que el uso de mayúsculas corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

A los fines de este Suplemento de Precio, las referencias a “nosotros” y “nuestro” hacen referencia a Banco de Servicios Financieros S.A., una sociedad anónima constituida según las leyes de Argentina y autorizada a funcionar como banco comercial minorista el 30 de octubre de 1998, lo cual fue dado a conocer por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante Comunicación “B” N° 6422. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Asimismo, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina. Asimismo, “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Precio se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. El presente Suplemento de Precio no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables el Banco presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía del Banco, del Organizador, de los Colocadores o de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas serán efectivamente mantenidas, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

#### Organizador



**Banco Santander Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Integral y  
Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 72 de la CNV

#### Colocadores



**Banco Mariva S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 49 de la CNV



**Banco Supervielle S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Integral  
y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 57 de la CNV



**Banco Santander Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 72 de la CNV



**Banco Patagonia S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 66 de la CNV



**Banco De La Provincia De Córdoba S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Integral  
y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 75 de la CNV



**Banco De Servicios y Transacciones S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 64 de la CNV



**Banco Comafi S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 54 de la CNV



**Industrial Valores S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Propio y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 153 de la CNV



**Macro Securities S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 59 de la CNV



**Buenos Aires Valores S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 497 de la CNV



**Banco BBVA Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Número de matrícula asignado 42 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Precio es 29 de enero de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

## ÍNDICE

AVISOS IMPORTANTES .....	7
NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS .....	9
OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES .....	11
FACTORES DE RIESGO .....	20
INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA .....	25
CALIFICACIÓN DE RIESGO .....	36
PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....	37
GASTOS DE LA EMISIÓN .....	44
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	47
INFORMACIÓN ADICIONAL .....	49

## AVISOS IMPORTANTES

La entrega del presente Suplemento de Precio en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Precio sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Precio.

Al tomar una decisión de inversión, los potenciales Inversores Calificados deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre la Emisora, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. En este sentido, se sugiere a los Inversores Calificados revisar el Capítulo III “Factores de Riesgo” del Prospecto y bajo “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas – únicamente en el mercado primario - por los inversores calificados definidos en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, es decir, que se encuentren dentro de las siguientes categorías (indistintamente el “**Inversor Calificado**” o los “**Inversores Calificados**”):

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas Humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Cada Inversor Calificado que recibe este Suplemento de Precio reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar a la Emisora, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicho Inversor Calificado no se ha basado en el análisis del Organizador (según se define más adelante) o de los Colocadores (según dicho término se define más adelante) ni de ninguna persona vinculada con el Organizador o los Colocadores respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida a la Emisora o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por la Emisora, el Organizador y los Colocadores, y (iv) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Emisor ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de

sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes).

Los potenciales Inversores Calificados deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Precio y el Prospecto. La Emisora no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. La Emisora no está haciendo, y los Colocadores de las Obligaciones Negociables tampoco están haciendo, una oferta de las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada.



## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO (COMPLEMENTADOS Y/O MODIFICADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL INVERSOR CALIFICADO DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DEL BANCO, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONSTITUYEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, REGULATORIO, COMERCIAL, FINANCIERO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL INVERSOR CALIFICADO DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, REGULATORIOS, COMERCIALES, FINANCIEROS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA ARGENTINA. EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ESTÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA ARGENTINA. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, Y NI EL PROSPECTO, NI EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁN SER DISTRIBUIDOS O PUBLICADOS EN NINGUNA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y DEL PROSPECTO, O DE CUALQUIER PARTE DEL MISMO, Y LA OFERTA, VENTA Y ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CIERTAS JURISDICCIONES PUEDEN ESTAR RESTRINGIDOS POR LA LEY. EL BANCO Y LOS COLOCADORES REQUIEREN QUE LAS PERSONAS EN POSESIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO O DEL PROSPECTO, SE FAMILIARICEN CON Y RESPETEN DICHAS RESTRICCIONES. NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONSTITUIRÁN UNA INVITACIÓN A FORMULAR ÓRDENES DE COMPRA (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES: (I) EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES; (II) PARA AQUELLA/S PERSONA/S O ENTIDAD/ES CON DOMICILIO, CONSTITUIDA/S O RESIDENTE/S DE UN PAÍS NO CONSIDERADO “COOPERADOR A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”, O PARA AQUELLA/S PERSONA/S O ENTIDAD/ES QUE, A EFECTOS DE LA ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UTILICE UNA CUENTA LOCALIZADA O ABIERTA EN UN PAÍS NO CONSIDERADO “COOPERADOR A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”. SE CONSIDERAN PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS O RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL, SON AQUELLOS PAÍSES O JURISDICCIONES QUE NO TENGAN VIGENTE CON LA REPÚBLICA ARGENTINA UN ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA O UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL CON CLÁUSULA AMPLIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLOS PAÍSES O JURISDICCIONES QUE, TENIENDO VIGENTE UN ACUERDO, NO CUMPLAN EFECTIVAMENTE CON EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (PUEDE CONSULTARSE EL LISTADO DE JURISDICCIONES “NO COOPERANTES” EN EL ARTÍCULO 24 DEL ANEXO AL DECRETO 862/2019). LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE PROVENGAN DE JURISDICCIONES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN JURISDICCIONES NO COOPERANTES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL, SERÁN CONSIDERADOS INVERSORES RESTRINGIDOS. NI EL BANCO NI LOS COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES. CADA INVERSOR CALIFICADO DEBERÁ ASUMIR QUE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y EN EL PROSPECTO ES EXACTA A LA FECHA DE LA PORTADA DEL PRESENTE, Y NO ASÍ A NINGUNA OTRA FECHA

NO SE HA AUTORIZADO AL ORGANIZADOR Y/O COLOCADORES Y/O A CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DEL BANCO Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE

SUPLEMENTO DE PRECIO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR EL BANCO Y/O EL ORGANIZADOR Y/O COLOCADORES.

EN CASO QUE EL BANCO SE ENCONTRARA SUJETO A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, LIQUIDACIÓN, ACUERDO PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS (LEY N° 24.522 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIALES.

NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO, NI EL OFRECIMIENTO Y/O LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SIGNIFICARÁ QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES CORRECTA EN CUALQUIER FECHA POSTERIOR A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO, SEGÚN CORRESPONDA.

## OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

Lo descripto bajo el presente título constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN*” del Prospecto y “*TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES*” de este Suplemento de Precio.

<b>Emisora:</b>	Banco de Servicios Financieros S.A.
<b>Título:</b>	Obligaciones Negociables.
<b>Clase:</b>	24.
<b>Organizador:</b>	Santander Argentina.
<b>Colocadores:</b>	Santander Argentina, Supervielle, Patagonia, BANCOR, BST, Bind, BAVSA, Macro Securities, Comafi, BBVA y Mariva.
<b>Agente de Liquidación:</b>	Santander Argentina.
<b>Características:</b>	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas, comunes o quirografarias del Banco. No contarán con garantía de ningún tipo ni del Banco, ni de terceros.
<b>Moneda:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos y serán suscriptas y pagaderas en Pesos.
<b>Valor Nominal:</b>	<p>\$5.000.000.000 ampliable hasta un valor nominal de \$10.000.000.000.</p> <p>El monto definitivo de emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más abajo) e informado mediante un Aviso de Resultados (según este término se define más abajo). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “<i>PLAN DE DISTRIBUCIÓN</i>” del presente Suplemento de Precio.</p>
<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	La Fecha de Emisión y Liquidación ocurrirá dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Subasta y/o Licitación Pública (según se define más adelante) o en cualquier otra fecha posterior al cierre del Período de Subasta y/o Licitación Pública, según se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.
<b>Precio de Emisión:</b>	100% del Valor Nominal (a la par).

**Forma y Fecha de Integración:**

Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en Pesos.

En la Fecha de Emisión y Liquidación el Banco emitirá las Obligaciones Negociables y los Inversores Calificados que hubieran remitido órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de emisión correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por el Agente de Liquidación en las cuentas depositantes y comitentes abiertas en Caja de Valores S.A. ("**Caja de Valores**" o "**CVSA**") que hubieran sido indicadas por los suscriptores en las correspondientes órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las órdenes de compra se hayan cursado por su intermedio.

**Fecha de Vencimiento:**

Tendrá lugar a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, según se informará oportunamente mediante la publicación del Aviso de Resultados.

**Fecha de Pago de Amortización:**

El capital de las Obligaciones Negociables se repagará en 1 (una) cuota equivalente al 100% del Valor Nominal, en la Fecha de Vencimiento. La Fecha de Pago de Amortización será informada en el Aviso de Resultados.

**Tasa de Interés:**

Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a una tasa de interés variable, truncada a 2 decimales, que resulte de la suma de: (i) la Tasa de Referencia aplicable al período, más (ii) un margen nominal anual que será determinado sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección "**PLAN DE DISTRIBUCIÓN**" del presente Suplemento de Precio e informado en el Aviso de Resultados (el "**Margen de Corte**").

La "**Tasa de Referencia**" será el promedio aritmético (ajustado a cuatro decimales) de la Tasa Badlar Privados (según se define más adelante) durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza (e incluye) el octavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante).

La "**Tasa Badlar Privados**" es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA.

Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a la Tasa

Badlar Privados (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de Pesos que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.

El Margen de Corte será aplicado sobre la Tasa de Referencia calculada para cada Período de Devengamiento de Interés.

**Tasa de Interés Mínima:**

Asimismo, BSF podrá, pero no estará obligado a, establecer que para uno o más cualesquiera o todos los Períodos de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante), la tasa de interés correspondiente a las Obligaciones Negociables no sea inferior a una tasa de interés mínima. Esta facultad de la Emisora podrá ser ejercida y anunciada en el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) o en un aviso complementario posterior a ser publicado con anterioridad al Período de Subasta y/o Licitación Pública, publicándose en tal circunstancia, la tasa de interés mínima y los Períodos de Devengamiento de Intereses respecto de los cuales dicha tasa será aplicable. En caso de existir una tasa de interés mínima para las Obligaciones Negociables, si la tasa de interés resultante del procedimiento descrito en “*PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Precio, fuera inferior a dicha tasa de interés mínima informada, los Intereses para los Períodos de Devengamiento de Intereses determinados, serán devengados conforme a esta última.

**Fechas de Pago de Intereses:**

Los intereses se pagarán trimestralmente en forma vencida a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y hasta la efectiva cancelación del capital. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

**Período de Devengamiento de Intereses:**

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Base para el cómputo de los días:**

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365

días (cantidad real de días transcurrido/365). Los intereses resultantes de dicho cálculo serán truncados a dos decimales. El criterio de redondeo será el siguiente: del decimal 1 al decimal 4, se redondea hacia abajo; del decimal 5 al decimal 9, se redondea hacia arriba.

**Pagos:**

Todos los pagos serán efectuados por el Banco en Pesos, mediante transferencia de los importes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior sin devengar intereses. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, estableciéndose que, si la Fecha de Vencimiento no fuera Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

El Banco realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las Obligaciones Negociables conforme los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Precio.

**Intereses Moratorios:**

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés de cada clase de las Obligaciones Negociables, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

**Aviso de Resultados:**

La Fecha de Emisión y Liquidación, el valor nominal a emitirse de Obligaciones Negociables, la Fecha de Pago de Amortización, el Margen de Corte, las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento serán informados por el Banco mediante un aviso que será publicado en la AIF, en el sitio *web* institucional del Banco, [www.tarjetacarrefour.com.ar](http://www.tarjetacarrefour.com.ar), y, por un día, en BYMA y en el micro sitio *web* del SIOPEL y el Boletín

Electrónico del MAE, con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación. Dicho aviso constituirá un aviso complementario al Suplemento de Precio. Ver la sección “*PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del Suplemento de Precio.

**Aviso de Pago por el Banco:**

El Banco tendrá a su cargo informar a los tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión, ya sea una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Amortización, en la AIF, en el sitio *web* institucional del Banco, [www.tarjetacarrefour.com.ar](http://www.tarjetacarrefour.com.ar), y, por un día, en BYMA y en el Boletín Electrónico del MAE.

**Rescate Anticipado a Opción del Banco**

Las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco con anterioridad a su vencimiento, excepto que se configuren los casos y en las condiciones que se detallan en “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

**Rescate Anticipado por Razones Impositivas:**

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco, en los casos y en las condiciones que se detallan en “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

**Compromisos:**

El Banco se obliga a cumplir con los compromisos que se detallan en la sección “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN*” del Prospecto y con los que se detallan en “*TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES*” del Suplemento de Precio.

**Supuestos de Incumplimiento:**

Son los detallados en la sección “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN*” del Prospecto.

**Impuestos. Pago de Montos Adicionales:**

En caso que en la Fecha de Emisión y Liquidación algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o

futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables que deban ser pagados exclusivamente por los Inversores Calificados o el Organizador o Colocadores por ser impuestos propios de los mismos o directos sobre sus ingresos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del Suplemento de Precio. En caso de que por cualquier razón el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones o retenciones de cualquier pago a ser realizado bajo las Obligaciones Negociables, el Banco efectuará dichas deducciones y/o retenciones y abonará exclusivamente Montos Adicionales (según este término se define más adelante), conforme a lo previsto en el siguiente párrafo.

En caso que con posterioridad a la fecha del Suplemento de Precio tuviera lugar una modificación en la legislación impositiva de la República Argentina, se adoptara cualquier tipo de medida general, y/o ocurriera cualquier circunstancia como consecuencia de la cual se derogara, modificara y/o ya no resultara aplicable en forma general la exención del impuesto a las ganancias que actualmente prevé el Artículo 36 (bis) de la Ley de Obligaciones Negociables, y en consecuencia el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones y/o retenciones de los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables en concepto de impuesto a las ganancias, entonces el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará exclusivamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables que sean beneficiarios del exterior sin establecimiento permanente en Argentina (Título V de la Ley N° 20.628 (T.O. en 1997 y modificatorias), en el mismo momento en que efectúe los pagos de intereses respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos de intereses recibidos por tales beneficiarios del exterior tenedores de las Obligaciones Negociables, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos de intereses que aquellos habrían recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “**Montos Adicionales**”).

Se aclara que bajo ningún concepto el Banco estará obligado a pagar Montos Adicionales ni monto alguno: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de tales Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a



la fecha en que el pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva Argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias) del Impuesto a las Ganancias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación el Impuesto a los Ingresos Brutos y el Impuesto al Valor Agregado; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

**Forma:**

Las Obligaciones Negociables estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. **LOS TENEDORES RENUNCIAN AL DERECHO A EXIGIR LA ENTREGA DE LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, CONFORME A LA LEY N° 20.643 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, ENCONTRÁNDOSE HABILITADA LA CAJA DE VALORES PARA COBRAR LOS ARANCELES A LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS TENEDORES.**

<b>Denominaciones Mínimas:</b>	\$1.000.000 y múltiplos de \$1 superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000.
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	\$1.000.000 y múltiplos de \$1 superiores a esa cifra.
<b>Valor Nominal Unitario:</b>	\$1.
<b>Destino de los Fondos:</b>	El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “ <i>DESTINO DE LOS FONDOS</i> ” del presente Suplemento de Precio.
<b>Listado y Negociación:</b>	El Banco ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA mediante la Resolución N°18.629 de la CNV, y su negociación en el MAE. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas.
<b>Ley Aplicable:</b>	Argentina.
<b>Jurisdicción:</b>	Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Inversores Calificados tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
<b>Acción Ejecutiva:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar a su vencimiento el pago de los montos de capital e intereses adeudados por el Banco.</p> <p>En virtud que las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores, ésta podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores de las mismas a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
<b>Rango:</b>	Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, comunes o

quirografarias del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

**Calificación de Riesgo:**

Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo, la cual será informada con anterioridad al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública a través de un aviso complementario a este Suplemento de Precio. Véase la sección “*CALIFICACIÓN DE RIESGO*” en el presente Suplemento de Precio.

**Obligaciones Negociables Adicionales:**

La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola serie con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola serie.

## FACTORES DE RIESGO

Los Inversores Calificados que pretendan invertir en las Obligaciones Negociables deberán analizar detenidamente los factores de riesgo incluidos en el presente Suplemento de Precio, así como aquellos detallados en el Prospecto. En ese sentido, debajo de los títulos se encuentran presentes en el Prospecto cabe incluir las siguientes consideraciones:

### Riesgos relacionados con la Argentina

#### **Panorama**

Las principales operaciones, bienes y clientes de la Emisora están ubicados en Argentina, por lo cual su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones dependen de las condiciones macroeconómicas y políticas en Argentina, incluyendo sobre todo los índices de inflación, tasas de interés, tipos de cambio, cambios en la política de Gobierno, inestabilidad social y otros sucesos políticos, económicos o internacionales que ocurran en Argentina o que la afecten de alguna manera. Todas aquellas políticas gubernamentales cuyos efectos afecten adversamente a la economía, capacidad de compra y acceso al crédito del consumidor argentino, podrían repercutir también negativamente sobre los resultados operativos de la Emisora.

#### **Factores económicos y gubernamentales de la República Argentina**

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de BSF, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad del Banco de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación externa, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios argentinos (“**Commodities**”), las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

Adicionalmente, el pasado 19 de noviembre de 2023, Javier Milei resultó electo presidente por el 55,69% de los votos. La nueva administración empezó su gestión el 10 de diciembre de 2023. El inicio de una nueva administración puede generar incertidumbres acerca de las medidas a implementar (especialmente en materia fiscal, monetaria y financiera), por lo que no puede asegurarse que estas no afecten en forma sustancialmente adversa los activos, ingresos y los resultados de la Emisora.

#### **La capacidad de la nueva administración para implementar reformas económicas, y el impacto de estas medidas sobre la economía argentina, es incierto**

A la fecha del presente Suplemento de Precio, la Emisora no puede predecir qué tipo de políticas podría adoptar el gobierno de Javier Milei, si tendrá apoyos legislativos suficientes para llevarlas adelante, como así tampoco sus efectos. Cabe destacar que, entre sus propuestas de campaña, La Libertad Avanza proponía la eliminación del Banco Central y una reforma monetaria, que podría incluir eventualmente una dolarización o una libre competencia de monedas.

Adicionalmente, tras la asunción del nuevo gobierno y encabezadas por el ministro de economía Luis Caputo, se anunciaron medidas económicas tendientes al ajuste fiscal, estabilización de la economía y reducción de la inflación.

Siguiendo el mismo sendero, el presidente Javier Milei emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “**DNU 70/2023**”). El DNU 70/2023 se encuentra sujeto al control legislativo posterior establecido en el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional y en la Ley 26.122. De acuerdo con lo establecido en esta última ley, el Decreto mantendrá su vigencia mientras que no sea rechazado por ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Específicamente, el DNU 70/2023 declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 (art. 1) y dispone -también- que el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre competencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo. Se agrega que, para cumplir ese fin, se dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda (art. 2).

Bajo el Título II “*Desregulación Económica*” del DNU 70/2023 fueron derogadas diversas leyes por las que se regulaban diversos aspectos de la economía. Más precisamente, las leyes derogadas son las siguientes:

- Ley N°18.425, por la que se establecía un régimen de promoción para determinados comercios.
- Ley N°26.992, por medio de la cual había sido creado el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios.
- Ley N°27.221, por la que se establecía que los contratos de locación de inmuebles que se celebraran con fines turísticos inferior a tres meses debían ser regidos por las normas aplicables al contrato de hospedaje.
- Ley N°27.545, por medio de la cual se regulaba la exhibición de los productos en las góndolas de los supermercados.
- Ley N°19.227, por la cual se establecía un régimen para promover y perfeccionar una red de mercados mayoristas de gravitación regional o nacional.
- Ley N°20.680, de Abastecimiento, por medio de la cual eran regulados aspectos relacionados con la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios para los supuestos de desabastecimiento.
- Los artículos 1 al 21 y 24 al 30 inclusive de la Ley N°27.437, de Compre Argentino, por la que se regulaba un sistema de preferencia para la selección de proveedores nacionales en los procedimientos de compras y contrataciones de la Administración Nacional.
- Ley N°26.736, por la que había sido declarado de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios.
- Ley N°20.657, por la que se establecía el régimen para la actividad comercial de supermercados.
- El artículo 2 de la Ley 21.799, por medio de la cual se disponía que los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales debían hacerse en el Banco de la Nación Argentina.

Asimismo, mediante el DNU 70/2023 fueron modificados los artículos 9, 29, 15, inc. 8, 27, inc. a, 30, 31, y 34 de la Ley N° 23.696, disponiendo de ese modo que el Banco de la Nación Argentina se encuentra “sujeto a privatización”.

Adicionalmente, el DNU 70/2023 establece disposiciones en relación con los siguientes ámbitos: (i) Trabajo; (ii) Comercio Exterior; (iii) Bioeconomía; (iv) Minería; (v) Energía; (vi) Aerocomercial; (ix) Justicia; (x) Salud; (xi) Comunicación; (xii) Ley de Deportes; (xiii) Ley General de Sociedades; (xiv) Turismo y (xv) Registro Automotor.

A la fecha del presente, la Cámara de Apelaciones del Trabajo ha dictado una medida cautelar a pedido de la CTA y de la CGT suspendiendo de la aplicación del título laboral del DNU mencionado. La Emisora no puede conocer ni determinar si otros tribunales adoptarán soluciones similares, por lo que el impacto de estas decisiones es incierto.

Seguidamente, el 26 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo realizó una convocatoria a sesiones extraordinarias al Congreso, a fin de que este último considere, entre otros, el Proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”. Entre otras cuestiones, este prevé una reforma del esquema de derechos de exportación.

Asimismo, la administración de Javier Milei ha informado que es su intención realizar un ordenamiento de las cuentas fiscales y del balance del Banco Central. Sin embargo, la Sociedad no puede predecir el éxito ni la viabilidad de su programa. Un deterioro adicional de las cuentas fiscales podría afectar adversamente la capacidad del gobierno de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, limitar más el acceso de las compañías argentinas a dichos mercados.

Por último, la Emisora no tiene control sobre el marco regulatorio que regula sus operaciones y no puede garantizar que tales reformas resulten beneficiosas para su negocio. El fracaso de estas medidas podría afectar la economía argentina y el negocio de la Sociedad, provocando una baja del valor de las Obligaciones Negociables en el mercado, y la capacidad del Banco respecto del pago de las mismas.

**Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera de la Sociedad**

La devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, generar inflación, reducir sustancialmente los salarios en términos reales y poner en peligro la estabilidad de las empresas, como la Sociedad, cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno. Asimismo, podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa.

El BCRA aceleró el ritmo de depreciación del tipo de cambio durante 2023. El tipo de cambio oficial del BCRA pasó de \$177,1283 a \$808,4833 por dólar entre el 30 de diciembre de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, equivalente a un incremento del 356,41%. Luego, el 12 de diciembre de 2023 anunció que mantendrá un ritmo de devaluación del 2% mensual.

Asimismo, el 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo introdujo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el Peso. Para más información al respecto, véase la sección “*Controles de Cambio*” en el presente Suplemento de Precio.

El Gobierno Nacional podría continuar manteniendo dichos controles o imponer controles cambiarios adicionales, restricciones a las transferencias, requisitos para repatriar fondos del exterior o restricciones al movimiento de capitales y adoptar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso, lo cual podría limitar el acceso a los mercados internacionales de capitales, todo lo cual podría tener una incidencia en el valor del Peso. Tanto una depreciación como una apreciación significativa del Peso podrían tener un efecto material adverso en la economía argentina y en la posición financiera de la Emisora, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de las Obligaciones Negociables.

### **Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables**

**No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables**

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, de corresponder, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

**El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables**

Recientemente se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará Montos Adicionales a dichos tenedores. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

**Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables**

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Emisora ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en el BYMA y se negocien en el MAE. No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

### **Los controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores Interesados de repatriar o transferir al exterior su inversión en las Obligaciones Negociables**

Los controles cambiarios a la fecha del presente Suplemento de Precio aplican respecto de la formación de activos externos de residentes, el pago de deudas financieras con el exterior, el acceso al mercado de cambios para el pago y remisión de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de importaciones de bienes y servicios, obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, entre otros.

El Gobierno Nacional podría continuar manteniendo dichos controles o imponer nuevos controles cambiarios, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los Inversores Interesados de convertir a moneda extranjera los pagos recibidos en virtud de las Obligaciones Negociables o repatriar o transferir al exterior su inversión en las Obligaciones Negociables. Para obtener una descripción de los controles cambiarios existentes en Argentina, véase la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” en este Suplemento de Precio.

### **La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su fecha de vencimiento**

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento, en los casos y en las condiciones que se detallan en “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

### **Como entidad financiera, cualquier procedimiento de quiebra contra el Banco estaría sujeto a la intervención del BCRA, lo que podrá limitar los recursos disponibles en otro caso y extender la duración de los procedimientos**

Si el Banco no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el BCRA generalmente intervendría, designando a un interventor, solicitaría que el Banco presente un plan de reestructuración, transferiría parte de sus activos y pasivos y posiblemente revocaría su habilitación bancaria y presentaría un pedido de liquidación ante un tribunal local. Ante tal intervención, los recursos de los tenedores de Obligaciones Negociables podrán verse limitados y los reclamos y derechos de los depositantes del Banco y posiblemente de otros acreedores podrán gozar de prioridad sobre los de los tenedores. Como resultado, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán obtener una sustancialmente menor compensación por sus reclamos que la que obtendrían en un procedimiento concursal o de quiebra en Argentina, Estados Unidos o cualquier otro país.

## **DESTINO DE LOS FONDOS**

El Banco destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, el cual se estima en \$10.000.000.000 (Pesos diez mil millones), de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para la cancelación de pasivos, y a otros potenciales usos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

El uso y la asignación de los ingresos están influenciados por una serie de factores fuera de nuestro control, incluidas las condiciones del mercado, y se basan en nuestro análisis, estimaciones y puntos de vista actuales sobre eventos y tendencias futuros. Los cambios en las tendencias y otros factores pueden requerir que revisemos, a nuestra discreción, nuestro uso previsto de los ingresos de la presente oferta.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.



## INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

Los Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección junto con la sección “VII. ANTECEDENTES FINANCIEROS” del Prospecto, para el análisis de la información financiera del Banco.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de tres meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de tres meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

Esta información debe leerse juntamente con nuestros estados financieros intermedios por el período de tres meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y sus respectivas notas (los “Estados Financieros Intermedios”), que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 3122548.

### 1. Estado de Resultados:

	Períodos intermedios finalizados al 30 de septiembre de (en miles de Pesos expresados al 30 de septiembre de 2023)	
	2023	2022
Ingresos por intereses	13.130.490	8.474.327
Egresos por intereses	(5.409.002)	(1.703.292)
<b>Resultado neto por intereses</b>	<b>7.721.488</b>	<b>6.771.035</b>
Ingresos por comisiones	5.298.806	4.570.924
Egresos por comisiones	(1.774.676)	(2.025.003)
<b>Resultado neto por comisiones</b>	<b>3.524.130</b>	<b>2.545.921</b>
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	(13.391)	(2.521)
Otros ingresos operativos	2.058.722	1.900.437
Cargo por Incobrabilidad	(2.379.666)	(1.486.635)
<b>Ingreso operativo neto</b>	<b>10.911.283</b>	<b>9.728.237</b>
Beneficios al personal	(2.254.390)	(2.288.935)
Gastos de Administración	(4.310.144)	(3.669.282)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(348.938)	(329.833)
Otros gastos operativos	(2.519.443)	(2.081.041)
<b>Resultado operativo</b>	<b>1.478.368</b>	<b>1.359.146</b>
Resultado por la posición monetaria neta	(5.069.056)	(4.280.570)
<b>Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan</b>	<b>(3.590.688)</b>	<b>(2.921.424)</b>
Impuesto a las Ganancias de las actividades que continúan	87.571	(149.472)
<b>Resultado neto de las actividades que continúan</b>	<b>(3.503.117)</b>	<b>(3.070.896)</b>
<b>Resultado neto del ejercicio</b>	<b>(3.503.117)</b>	<b>(3.070.896)</b>

2. Estado de Situación Financiera:

Períodos intermedios finalizados al 30 de septiembre de (en miles de Pesos reexpresados al 30 de septiembre de 2023)

	2023	2022
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo y Depósitos en Bancos	38.797	791.608
Otros Activos Financieros	883.149	642.893
<b>Préstamos y otras financiaciones</b>	28.826.167	26.406.816
Otras entidades financieras	130.719	-
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	28.695.448	26.406.816
Otros Títulos de deuda	527.195	-
Activos financieros entregados en garantía	11.393	41.197
Propiedad planta y equipo	139.527	195.878
Activos Intangibles	565.372	546.870
Activos por impuesto a las ganancias diferido	2.533.200	2.217.726
Otros activos no financieros	201.849	258.563
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>33.726.649</b>	<b>31.749.647</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>Depósitos</b>	2.659.077	840.236
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	2.659.077	840.236
Otros pasivos financieros	5.732.388	3.317.194
Financiaciones recibidas del BCRA y otras inst.financ.	6.834.256	7.831.543
Obligaciones negociables emitidas	4.211.960	4.369.237
Provisiones	365.460	541.752
Otros pasivos no financieros	3.663.969	4.745.950
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>23.467.110</b>	<b>21.645.913</b>
<b>Capital</b>	593.969	380.879
<b>Aportes no capitalizados</b>	2.286.910	-
<b>Ajustes de capital</b>	10.881.777	12.793.750
<b>Ganancias reservadas</b>	-	-
<b>Resultados no asignados</b>	-	-
<b>Resultado del ejercicio</b>	(3.503.117)	(3.070.896)
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>10.259.539</b>	<b>10.103.733</b>
<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO</b>	<b>33.726.649</b>	<b>31.749.647</b>

### 3. Indicadores Financieros

	Ejercicios finalizados al 31 de diciembre de			Períodos intermedios finalizados al 30 de septiembre de	
	2022	2021	2020	2023	2022
Liquidez (1)	1,50	1,65	1,89	1,28	1,29
Solvencia (2)	0,41	0,87	1,09	0,44	0,47
Inmovilidad de Capital (3)	0,09	0,11	0,1	0,11	0,12
Rentabilidad (4)	-23,61%	-19,98%	-12,38	-33,93%	-18,08%

<sup>1</sup>Activo corriente/Pasivo corriente.

<sup>2</sup>Patrimonio neto/Total pasivo.

<sup>3</sup>Activo no corriente/Total activo.

<sup>4</sup>Rentabilidad: representa la ganancia neta por dividendos por patrimonio neto promedio para el ejercicio.

Resultado del ejercicio /patrimonio neto promedio (promedio simple entre el patrimonio neto del ejercicio y patrimonio neto para el ejercicio inmediato anterior).

### 4. Capitalización y Endeudamiento

A continuación, se presenta un estado de capitalización y endeudamiento del Banco al 30 de septiembre de 2023, 2022 y 2021 respectivamente:

**Períodos intermedios finalizados al 30 de septiembre de (en miles de Pesos y reexpresados al 30 de septiembre de 2023)**

	2023	2022	2021
<b>Depósitos y deudas</b>			
Plazo Fijo	2.659.077	840.236	1.347.445
Financiación recibida de entidades financieras locales	6.834.256	7.831.543	4.315.538
Obligaciones negociables emitidas	4.211.960	4.369.237	-
Otros pasivos financieros	5.732.388	3.317.194	2.176.350
<b>Total de depósitos y deuda</b>	<b>19.437.681</b>	<b>16.358.210</b>	<b>7.839.333</b>
<b>Patrimonio Neto</b>			
Capital	593.969	380.879	380.879
Aportes no capitalizados	2.286.910	-	1.320.432
Ajustes al capital	10.881.777	12.793.750	19.173.190
Ganancias Reservadas	-	-	7.074.734
Resultados no asignados	-	-	(11.849.367)
Resultado del ejercicio	(3.503.117)	(3.070.896)	(2.044.112)
<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>10.259.539</b>	<b>10.103.733</b>	<b>14.055.756</b>

Cabe señalar que si bien la Asamblea de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2011 aprobó una distribución de dividendos en efectivo por \$8.000.000, con fecha 19 de abril de 2013 el BCRA notificó al Banco que, en virtud de la modificación dispuesta por la Comunicación "A" N° 5273, de fecha 27 de enero de 2012 mediante la cual incrementó un 75% la exigencia de capital mínimo para distribución de resultados, no se podrán distribuir los dividendos en cuestión. En tal sentido, la Asamblea de Accionistas del Banco, de fecha 19 de diciembre de 2013, por unanimidad resolvió: (a) revocar la decisión adoptada en el punto 2 (iii) del Orden del Día de la Asamblea de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2011

y (b) destinar dicha suma a la constitución de una reserva facultativa para el pago de futuros dividendos y/o el destino que finalmente resuelvan los accionistas dado que por razones financieras y de liquidez no resulta conveniente proceder a su pago. La Asamblea de Accionistas del Banco, de fecha 18 de marzo de 2014, resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2013, que ascendía a \$19.445.097, de la siguiente forma: i) \$3.889.019 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$15.556.078 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 28 de abril de 2015 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2014 que ascendían a \$36.078.452,44, de la siguiente forma: i) \$7.215.690,49 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$28.862.761,95 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 26 de abril de 2016 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2015 que ascendían a \$67.619.406,30, de la siguiente forma: i) \$13.523.881,26 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$54.095.525,04 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 26 de abril de 2017 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2016 que ascendían a \$113.065.047,32, de la siguiente forma: i) \$22.613.009,46 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) 90.452.037,86 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 20 de marzo de 2018 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta de Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2017, que ascendían a \$186.533.543,87, de la siguiente forma: i) 37.306.708,77 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) 149.226.835,10 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 22 de abril de 2019 resolvió por unanimidad aplicar la ganancia total del ejercicio, luego de absorber la pérdida de \$ 1.659.024,99, correspondientes al efecto de la adopción de las normas internacionales por parte del BCRA, el saldo total de la cuenta de Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2018, que ascendían a \$48.929.138,01, de la siguiente forma: i) \$10.117.632,60 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$38.811.505,41 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2020 resolvió por unanimidad aprobar el resultado del ejercicio que arrojó una pérdida de \$69.239.284 cuyo destino final se aplicará a la cuenta de resultados no asignados. Por otro lado, la Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2021 resolvió por unanimidad aprobar el resultado del ejercicio que arrojó una pérdida de \$355.594.860,78 cuyo destino final se aplicará a la cuenta de resultados no asignados. En la Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2022 se resolvió por unanimidad aprobar el resultado del ejercicio que arrojó una pérdida de \$739.214.974,80 cuyo destino final se aplicará a absorber completamente las pérdidas acumuladas contra: (i) el 100% de la reserva facultativa, la cual asciende a \$1.429.331.924,67; (ii) el 100% de la cuenta reserva legal, la cual asciende a \$358.463.124,49; (iii) el 100% de la cuenta prima de emisión de acciones, la cual asciende a \$1.320.432.439,84; y (iv) la cuenta ajuste de prima de emisión por hasta la suma de \$625.336.075,64 quedando las pérdidas, de esta manera, reducidas a cero (\$0). Finalmente, la Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 27 de abril de 2023 resolvió por unanimidad aprobar el resultado del ejercicio que arrojó una pérdida de \$1.369.677.496,71 cuyo destino final se aplicará contra el saldo de la cuenta de ajuste de prima de emisión del rubro Ajustes al Patrimonio por hasta la suma de \$1.369.677.496,71, quedando la pérdida, de esta manera, reducida a cero.

## **Capital Social**

El capital social del Banco inscripto actualmente es de \$380.879.261 (Pesos trescientos ochenta millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y uno), y se encuentra totalmente suscripto e integrado. El capital social está representado por 336.165.397 (trescientas treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y siete) acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, con derecho a un voto por acción, y de \$1 (Pesos uno) valor nominal cada una y cuarenta y 44.713.864 (cuatro millones setecientos trece mil ochocientos sesenta y cuatro) acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase B, con derecho a un voto por acción, y de \$1 (Pesos uno) valor nominal cada una.

Conforme al artículo 4 del estatuto, el capital social es de \$380.879.261 (Pesos trescientos ochenta millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y uno) y puede ser aumentado por la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo sin necesidad de reformar el estatuto. En ejercicio de dicha facultad, el capital social fue aumentado dentro del quíntuplo mediante: (i) Acta N° 20, del 1° de agosto de 2007 en la suma de \$7.000.000 (Pesos siete millones), inscripta en la IGJ el 6 de febrero de 2008, bajo el N° 2243 del Libro 38 Tomo de Sociedades por Acciones; (ii) Acta N° 21 del 1° de febrero de 2008, en la suma de \$13.000.000 (Pesos trece millones), inscripta en la IGJ el 12 de enero de 2009, bajo el N° 575 del Libro 43 Tomo de Sociedades por Acciones; (iii) Acta N° 35, del 16 de diciembre de 2014 en la suma de \$35.000.000 (Pesos treinta y cinco millones), inscripta en la IGJ el 7 de mayo de 2015, bajo el N° 7342 del Libro 73 Tomo de Sociedades por Acciones. Posteriormente, mediante el Acta de Asamblea N° 42 del 12 de diciembre de 2018 se aprobó el aumento de

capital con la reforma del estatuto en la suma de \$ 34.403.660, es decir de la suma de \$77.381.000 a la suma de \$111.784.660, y que fue inscripto ante la IGJ el 5 de febrero de 2019 bajo el N° 2488, Libro: 93, Tomo de Sociedades por Acciones. Luego, mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria N°44 de fecha 17 de diciembre de 2019 se resolvió la capitalización del préstamo otorgado por el accionista INC asignando 269.094 miles de Pesos en concepto de capital y 1.054.836 miles de Pesos a prima de emisión de acciones. La mencionada capitalización se encuentra inscripta ante la IGJ bajo el N° 9892, del libro: 100, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 13 de octubre de 2020.

El último aumento de capital fue resuelto mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria N°50 de fecha 30 de junio de 2023 se resolvió aprobar el aporte irrevocable del accionista INC S.A. en la suma de Pesos Dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000) aumentando el capital social del Banco asignado la suma de Pesos doscientos trece millones ochenta y nueve mil ochocientos veintisiete (\$213.089.827) a capital Pesos dos mil doscientos ochenta y seis millones novecientos diez mil ciento setenta y tres (\$2.286.910.173) a prima de emisión de acciones.

Consecuentemente, al 31 de diciembre de 2023, el capital social del Banco asciende a Pesos quinientos noventa y tres millones novecientos sesenta y nueve mil ochenta y ocho (\$593.969.088). La mencionada capitalización se encuentra inscripta ante la IGJ bajo el N°17451, del libro: 114, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 9 de octubre de 2023.

No existen acciones autorizadas a la oferta pública.

## **5. Cambios significativos**

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria N°50 de fecha 30 de junio de 2023 se resolvió (a) designar a la señora María Mercedes Bestilleiro como Directora Titular por la Clase A de acciones “ad referéndum” de su aprobación por el BCRA y (b) designar del señor Sebastián Agostino como Director Suplente por la Clase A de acciones.

Con fecha 26 de octubre de 2023 el BCRA, por resolución N° 435, resolvió no formular observaciones para la designación de la Sra. Bestilleiro.

Con fecha 28 de diciembre de 2023, por acta de reunión de directorio N° 615, se resolvió aceptar la renuncia del Sr. Agostino con efectos al 21 de diciembre de 2023.

En consecuencia, a la fecha de emisión del presente el Directorio del Banco se encuentra conformado de la siguiente manera: Mariana Aída Lope (Presidente), María Mercedes Bestilleiro (Vicepresidente), Andrea Cecilia Coppola (Directora Titular) y Eduardo Luis Dezuliani (Director Titular).

## **6. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera**

En el tercer trimestre de 2023 la Entidad continuó con su plan de crecimiento basado en el desarrollo del producto principal, el financiamiento con la tarjeta de crédito Mi Carrefour Crédito, mayormente para las compras que los clientes realizan en las tiendas del Grupo Carrefour en Argentina, alcanzando una participación promedio en las ventas del 7,5% durante en los primeros nueve meses de 2023, manteniendo el nivel registrado en el mismo período de 2022 en el cual fue del 7,4%. Para sostener dicho nivel, la Entidad participó activamente en la dinámica comercial de los locales del Grupo Carrefour, promocionando la tarjeta Mi Carrefour Crédito en medios digitales, folletos y principales medios de difusión masiva y acompañando las campañas publicitarias y promociones llevadas a cabo.

Por su parte, también con la tarjeta Mi Carrefour Crédito, se continuó impulsando el crecimiento del financiamiento de consumos en los comercios de la red Mastercard, registrando un crecimiento del 223% en los primeros nueve meses de 2023, respecto del mismo período de 2022 en términos nominales. La participación de los consumos off-us en el total de financiamiento con tarjeta de crédito, representó el 26,9% en los primeros nueve meses de 2023, registrando un marcado incremento frente al 20,4% de participación en el mismo período de 2022.

La tasa de interés para financiamiento de saldos con tarjeta de crédito para entidades del grupo “C”, se mantuvo regulada durante en el período, siendo aplicable la correspondiente a otras empresas emisoras, y no pudiendo superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publica mensualmente el BCRA. Para el tercer trimestre de 2023 la TNA resultante promedio resultó en 124,82%, mientras que para el período de nueve meses de 2023, la tasa promedió el 108,28%. Frente a la tasa promedio para el mismo período de 2022, que se ubicó en 71,43%, se advierte que tuvo una variación por debajo del nivel de la inflación interanual (138,3%).

Al 30 de septiembre de 2023, se registraron 529.700 tarjetas titulares circulantes (que representa un crecimiento del 8,3% respecto de la cantidad registrada al 31 de diciembre de 2022 y del 17,6% respecto de septiembre de 2022), y se financiaron consumos por \$34.373.737 miles a lo largo del tercer trimestre de 2023, alcanzando un crecimiento del 168,1% respecto del mismo trimestre del año anterior en términos nominales. Mientras que para los primeros nueve meses de 2023, los consumos financiados alcanzaron los \$77.012.539, un 145,1% superior que en el mismo período de 2022.

En menor medida, pero en constante crecimiento, la Entidad continuó impulsando la línea préstamos personales, cuyo saldo de cartera alcanzó los \$909.555 miles al 30 de septiembre de 2023, logrando así un crecimiento del 109% respecto del saldo registrado a fines de 2022, y un crecimiento del 213% respecto del saldo registrado al 30 de septiembre de 2022. En el tercer trimestre de 2023, se otorgaron Préstamos Personales por \$243.897 miles de pesos, a una TNA promedio de 191,88%, mientras que en los primeros nueve meses de 2023, en total se financiaron préstamos por \$670.105 miles de pesos a una TNA promedio de 165,72%, representando un crecimiento del monto de otorgamientos del 133,3% en términos nominales, sobre los \$287.229 miles otorgados en los primeros nueve meses de 2022. Estas cifras incluyen a los préstamos tradicionales con acreditación de fondos en cuenta del cliente, así como también los nuevos préstamos personales de consumo con disponibilidad de fondos en la tarjeta Mi Carrefour Prepaga.

Siguiendo la estrategia del Grupo Carrefour, y en línea con la estrategia de ofrecer cada vez más y mejores servicios a los clientes, la Entidad desarrolló la funcionalidad de onboarding digital o alta de clientes totalmente online y digital, a partir de la validación de identidad a través de técnicas biométricas rigurosas (confronte de datos con RENAPER), y de la exteriorización del consentimiento por medio de la firma de documentos electrónicos, tanto para el alta de tarjetas de crédito como de préstamos personales. Esta funcionalidad se encuentra disponible desde abril de 2022 en la aplicación para dispositivos móviles “Tarjeta Mi Carrefour”, y se continúa trabajando en mejoras, con el fin de generar una mejor experiencia a los clientes, y que estos puedan gestionar de forma autónoma la totalidad de sus necesidades con relación a los productos financieros que ofrece la Entidad a través del canal digital. Se continúan evaluando los riesgos asociados a esta tecnología, tomando las acciones que la dirección y los equipos técnicos consideren necesarias, en un proceso de mejora continua.

En el mes de mayo de 2023, la Entidad lanzó al mercado el nuevo producto Mi Carrefour Prepaga, una tarjeta que permite operar con fondos precargados por sus titulares, con las mismas características que se encuentran para este producto en el mercado, y está orientada a clientes que deseen ser clientes del Banco, pero que no reúnen los requisitos de crédito para obtener una línea de financiación (tarjeta de crédito o préstamos personal), contribuyendo a la inclusión financiera.

La tarjeta prepaga puede utilizarse para realizar compras en las sucursales de Carrefour en Argentina como así también en todos los comercios adheridos a la red de Mastercard.

Entre las principales ventajas competitivas, permite acceder a la amplia gama de beneficios y promociones que ofrece el Banco, para compras en las tiendas del Grupo Carrefour, facilita la planificación financiera y el control de los gastos, permite pagar remotamente las cuentas de servicios o realizar compras online o por teléfono, ofrece un medio de pago seguro, evitando el manejo de efectivo, y permitiendo el recupero de fondos si la tarjeta se extravía o es robada.

Asimismo, permite tomar la oportunidad de potenciar las sinergias entre Carrefour y el Banco, acercando a la inclusión financiera a todos los clientes de la red, y que al mismo tiempo estos puedan beneficiarse con promociones.

El lanzamiento de este producto fue acompañado por una fuerte campaña publicitaria, con presencia en medios digitales, folletos y principales medios de difusión masiva. A la fecha de emisión de los presentes estados, ya se llevan otorgadas más de 89 mil tarjetas prepagas, con un 16% de activación y con las cuales los clientes realizaron consumos por más de \$337 millones. La Entidad realiza un monitoreo permanente sobre la evolución del nuevo producto y espera que adquiera relevancia a lo largo de los próximos períodos.

Con el fin de potenciar aún más este producto, el mes de agosto de 2023 el Banco implementó una funcionalidad que les permite, solo a clientes que cuentan con una preaprobación, poder realizar la recarga en su tarjeta prepaga, mediante el otorgamiento de un préstamo personal de baja cuantía. Para los clientes que acceden a esta modalidad de micro préstamos, representa un paso previo hacia la posibilidad de contar con la tarjeta de crédito, dado que le permite al Banco evaluar su comportamiento de pago conforme transcurren los vencimientos de las cuotas. A la fecha de la presente reseña, esta modalidad está teniendo la recepción que se espera, otorgándose algo más de 83 millones de pesos a una tasa promedio de 217% y con una duración promedio de 6 meses.

Durante el período la Entidad financió sus actividades en promedio, con capital propio en un 30% y con pasivos en un 70%. Se destaca que a principios del mes de junio de 2023 el Banco recibió un aporte de capital por parte del accionista mayoritario por 2.500 millones de pesos, que en una primera instancia generó una disminución relativa del endeudamiento

con terceros (de 0,71 al 31.12.22 a 0,65 al 30.6.23), y un incremento del nivel de solvencia (de 0,41 al 31.12.22 a 0,54 al 30.6.23). Transcurrido el tercer trimestre, los ratios de endeudamiento y de solvencia, concluyeron en 0,70 y 0,44, respectivamente, al 30 de septiembre de 2023, como consecuencia de la mayor toma de pasivos con terceros para financiar la actividad, en comparación con el crecimiento del fondeo propio.

Entre los pasivos remunerados, se utilizaron préstamos Call con bancos de primera línea en un 26,5% a una tasa promedio de 87,1%, obligaciones negociables en un 60% a una tasa promedio de 91,6%, depósitos a plazo fijo (principalmente institucionales) en un 8,0% a una tasa promedio de 85,1%, cuenta remunerada en un 5,2% a una tasa promedio de 77,4%, y como alternativa para diversificar su fondeo. La tasa promedio de fondeo a lo largo de los primeros nueve meses de 2023 se ubicó en 89,2%.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución el resultado operativo para los períodos intermedios finalizados al 30 de septiembre de los últimos tres años, con cifras en miles de pesos reexpresadas al 30 de septiembre de 2023, y, además, medido en forma anualizada sobre la cartera promedio de préstamos.

	<u>30/09/2021</u>	<u>%</u>	<u>30/09/2022</u>	<u>%</u>	<u>30/09/2023</u>	<u>%</u>
<b>Cartera Promedio</b>	26.280.036		26.858.201		30.854.606	
Ingresos por Intereses	7.547.880	38,30%	8.474.327	42,10%	13.130.490	56,70%
Egresos por Intereses	-796.798	-4,00%	-1.703.292	-8,50%	-5.409.002	-23,40%
<b>Resultado Neto por Intereses</b>	<b>6.751.082</b>	<b>34,30%</b>	<b>6.771.035</b>	<b>33,60%</b>	<b>7.721.488</b>	<b>33,40%</b>
Ingresos Netos por Comisiones	2.568.242	13,00%	2.545.921	12,60%	3.524.130	15,20%
Diferencia de Cotización	-13.586	-0,10%	-2.521	0,00%	-13.391	-0,10%
Otros Ingresos Operativos	2.124.672	10,80%	1.900.437	9,40%	2.058.722	8,90%
Cargo por Incobrabilidad	-2.552.370	-12,90%	-1.486.635	-7,40%	-2.379.666	-10,30%
<b>Ingreso Operativo Neto</b>	<b>8.878.040</b>	<b>45,00%</b>	<b>9.728.237</b>	<b>48,30%</b>	<b>10.911.283</b>	<b>47,20%</b>
Beneficios al Personal	-2.290.803	-11,60%	-2.288.935	-11,40%	-2.254.390	-9,70%
Gastos de Administración	-3.462.338	-17,60%	-3.669.282	-18,20%	-4.310.144	-18,60%
Depreciaciones	-374.491	-1,90%	-329.833	-1,60%	-348.938	-1,50%
Otros Gastos Operativos	-1.852.033	-9,40%	-2.081.041	-10,30%	-2.519.443	-10,90%
<b>Resultado Operativo</b>	<b>898.375</b>	<b>4,60%</b>	<b>1.359.146</b>	<b>6,70%</b>	<b>1.478.368</b>	<b>6,40%</b>
Resultado Monetario	-3.660.868	-18,60%	-4.280.570	-21,30%	-5.069.056	-21,90%
<b>Resultado Neto antes de Impuestos</b>	<b>-2.762.493</b>	<b>-14,00%</b>	<b>-2.921.424</b>	<b>-14,50%</b>	<b>-3.590.688</b>	<b>-15,50%</b>

El resultado neto del período fue una pérdida de \$3.503.117 miles, que incluye una pérdida monetaria de \$5.069.056 miles, arrojando un ROE de -33,93% (rentabilidad sobre el patrimonio neto promedio y un ROA de -10,09% (rentabilidad sobre los activos promedios). Mientras que el Resultado operativo se ubicó en una ganancia de \$1.478.368 miles.

Los Ingresos por Intereses aumentaron de 38,3% en los primeros nueve meses de 2021, a 42,1% en el mismo período de 2022 y a 56,7% en 2023, en línea con el crecimiento del negocio de financiamiento con tarjeta de crédito. Por su parte, los Egresos por Intereses siguieron la misma evolución creciente, conforme al aumento del financiamiento externo, de 4,0% en los primeros nueve meses de 2021, a 8,5% en el mismo período de 2022 y a 23,4% en 2023. Así, los Ingresos Netos por Intereses alcanzaron un 33,4% sobre cartera promedio en los primeros nueve meses de 2023, un nivel estabilizado en comparación al 33,6% en el mismo período de 2022, y levemente por debajo del 34,3% registrado en 2021, como consecuencia de una cartera promedio creciente a lo largo de esos años.

Por el lado de los Ingresos Netos por Comisiones, se registra un incremento al 15,2% sobre cartera promedio en los primeros nueve meses de 2023, frente al 13,0% en el mismo período de 2021 y al 12,6% en 2022. Este crecimiento, en mayor medida, es consecuencia de una mayor cantidad de clientes de tarjeta de crédito. En el caso de clientes que utilizaron el servicio de mantenimiento de cuenta, el crecimiento fue de un promedio mensual de 278.442 clientes en los primeros nueve meses de 2022, a 333.453 clientes en el mismo período de 2023, es decir, un aumento del 20%.

Como se detalla más adelante, se produjo un incremento en el Cargo por Incobrabilidad, de 7,4% en los primeros nueve meses de 2022, a 10,3% en el mismo período de 2023, como derivación de mayores niveles de mora.

En cuanto a los Beneficios al Personal y los Gastos de Administración, su disminución medida sobre la cartera promedio, continúa mostrando una optimización de los gastos de estructura frente al crecimiento del negocio, mejorando el indicador de 11,6% en los primeros nueve meses de 2021, a 11,4% en el mismo período de 2022, y a 9,7% en 2023.

Por otro lado, los Gastos de Administración, así como los Otros Gastos Operativos, muestran una leve tendencia de crecimiento frente a la cartera promedio, que se explica por el desarrollo e implementación de los nuevos productos comerciales (como ser la tarjeta Mi Carrefour Prepaga), nuevas funcionalidades y mejoras en la experiencia con los clientes, principalmente en la App Tarjeta Carrefour y en el onboarding digital, así como el desarrollo de herramientas y mejoras de procesos, en el marco del plan de digitalización que transita el Banco.

De esta manera, el Resultado Operativo sobre cartera promedio se mantiene en un nivel de 6,4% en los primeros nueve meses de 2023, levemente inferior al 6,7% registrado en el mismo período de 2022, y pronunciadamente superior al 4,6% de 2021.

En materia de riesgo de crédito, la calidad de la cartera de préstamos se adecúa al modelo de negocio enfocado a clientes con estructuras de ingresos medios / bajos, y se mantuvo alineada al margen de riesgo vigente en el Sistema Financiero, considerando entidades de similares características. Durante el período se continuó con el esquema de recaudación que había sido reforzado y diversificado durante la pandemia, ofreciendo a los clientes una amplia gama de canales para el pago de las mensualidades, ya sea en la modalidad de pago en efectivo, como en las distintas modalidades de pago electrónico.

Desde inicios del año 2020, se tomaron medidas en cuanto al alta de clientes de tarjeta de crédito y a la asignación de límites crediticios, que permitió constituir una generación de clientes con mejor comportamiento de pago, evidenciado por una tendencia de cobranza favorable a lo largo del último año. Así, a lo largo de los últimos años, la entidad logró generar una cartera de préstamos sana, con una política de riesgos acorde al segmento de negocio y cada vez más adecuada a las particularidades de cada cliente

Desde diciembre de 2022, y durante los primeros meses de 2023, se comenzó a evidenciar un incremento en los niveles de mora de la cartera de cliente del Banco. Por un lado, tuvo su impacto la mora de ciertos clientes que el Banco captó en el marco de su decisión de promover la inclusión financiera. Por otra parte, el contexto inflacionario actual conlleva a los clientes a enfrentar dificultades en el cumplimiento de sus pagos. La Entidad ha realizado ciertas acciones tendientes a morigerar esta suba de la mora, como reforzar las gestiones tempranas de cobranzas y el cuidado de los límites crediticios. Estas acciones permitieron revertir la tendencia alcista del ratio de cartera irregular, que encontró un pico de 12,2% en el mes de julio, para empezar a descender a 11,8% en el mes de agosto, 10,9% en el mes de septiembre, y 9,7% en el mes de octubre. La Entidad monitorea permanentemente el comportamiento de pago de sus clientes, para tomar las medidas preventivas que considere necesaria para cuidar la calidad de la cartera y los resultados.

En el siguiente cuadro puede advertirse la evolución del indicador de cartera irregular (clientes en los niveles de clasificación 3, 4 y 5).

	30/09/2020 (*)	30/9/2021	30/9/2022	30/9/2023
Cartera Irregular	22,0%	15,8%	7,6%	10,9%

(\*) Al 30 de septiembre de 2020, se incrementaron en 60 días los plazos de mora a los niveles de clasificación 1, 2 y 3, de acuerdo a la Comunicación A 6938. Sin el impacto de la citada comunicación, el ratio de cartera irregular esa fecha hubiera sido de 27,2%.

En cuanto a la eficacia de cobranza, los promedios para los primeros nueve meses de 2023, arrojan una disminución del 0,29% que dado el contexto general no resulta significativo, siendo de 93,29% en el 2022 y de 93% en el 2023. Por otra parte, se advierte una tendencia favorable en lo que se refiere al tercer trimestre de 2023, con una mejora de 1,03%, siendo para este período 93,82%, contra un 92,79% en el mismo trimestre de 2022.

Se detallan a continuación las últimas emisiones de obligaciones negociables realizadas por la Entidad:

Con fecha 21 de septiembre de 2022, la entidad emitió la Serie Nro. 21 de obligaciones negociables, por un monto total de \$1.800.000.000 (pesos mil ochocientos millones), equivalentes al 100% del valor nominal, con amortización mediante un



pago total pagadero a la fecha de vencimiento el 21 de septiembre de 2023, y con devengamiento de intereses a una tasa de interés variable resultante de la suma de Tasa Badlar Privados más un margen de corte 2,96%, pagaderos en fechas 21 de diciembre de 2022, 21 de marzo de 2023, 21 de junio de 2023, y 21 de septiembre de 2023.

Con fecha 3 de marzo de 2023, la entidad emitió la Serie Nro. 22 de obligaciones negociables, por un monto total de \$2.162.500.000 (pesos dos mil seiscientos sesenta y dos millones, quinientos mil), equivalentes al 100% del valor nominal, con amortización mediante un pago total pagadero a la fecha de vencimiento el 3 de marzo de 2024, y con devengamiento de intereses a una tasa de interés variable resultante de la suma de Tasa Badlar Privados más el margen de corte 4,50%, pagaderos en fechas 3 de junio de 2023, 3 de septiembre de 2023, 3 de diciembre de 2023, y 3 de marzo de 2024.

Con fecha 19 de julio de 2023, la entidad emitió la Serie Nro. 23 de obligaciones negociables, por un monto total de \$1.518.790.998 (pesos mil quinientos dieciocho millones setecientos noventa mil novecientos noventa y ocho), equivalentes al 100% del valor nominal, con amortización mediante un pago total pagadero a la fecha de vencimiento el 19 de julio de 2024, y con devengamiento de intereses a una tasa de interés variable resultante de la suma de Tasa Badlar Privados más el margen de corte 5,50%, pagaderos en fechas 19 de octubre de 2023, 19 de enero de 2024, 19 de abril de 2024, y 19 de julio de 2024. Cabe destacar que, del monto total emitido, \$1.094.427.098 (pesos un mil noventa y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil noventa y ocho) fueron integrados mediante el canje de las obligaciones negociables Serie Nro. 21.

Al 30 de septiembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022 el saldo registrado por obligaciones negociables emitidas por la Entidad asciende a 4.211.960 y 3.736.447, respectivamente, el cual se encuentra registrado en el rubro “Obligaciones negociables emitidas” del Pasivo.

La capacidad de fondeo de la Entidad es razonable frente a las líneas de financiamiento disponibles y a la posibilidad de seguir accediendo al mercado de capitales mediante la emisión de obligaciones negociables, lo que le permite mantener un sólido nivel de liquidez.

## 7. Liquidez y Recursos de Capital

### Liquidez

Los siguientes cuadros muestran la situación de liquidez actualizada al 30 de septiembre 2023 y 2022.

El siguiente cuadro indica en miles de Pesos las fuentes de financiamiento de BSF re-expresados al 30 de septiembre de 2023:

	30/09/2023	30/09/2022
Patrimonio Neto según estados financieros	10.259.539	10.103.733
Préstamos Bancarios (incluye interés)	6.834.256	7.831.543
Obligaciones Negociables (incluye interés)	4.211.960	4.369.237
Depósitos a Plazo Fijo (incluye interés)	2.659.077	840.236
<b>Total</b>	<b>23.964.832</b>	<b>23.144.750</b>

El siguiente cuadro indica, en miles de Pesos a valores históricos los capitales de las líneas de crédito utilizadas vigentes al 30 de septiembre de cada año por BSF:

	Al 30 de septiembre de	
	2023	2022
	Utilizada	Utilizada
BBVA	655.000	460.000
Santander	3.000.000	1.400.000

Patagonia	1.000.000	1.320.000
Itaú	2.000.000	-
Comafi	-	-
Macro	-	-
Hipotecario	-	-
ICBC	-	-
<b>Subtotal</b>	<b>6.655.000</b>	<b>3.180.000</b>
Otros (Plazo Fijo)	2.585.209	333.226
<b>Total</b>	<b>9.240.209</b>	<b>3.513.226</b>

El siguiente cuadro indica, en miles de Pesos (excepto porcentajes) las financiaciones recibidas a valores históricos (incluyendo préstamos bancarios y depósitos a plazo fijo):

	Al 30 de septiembre de			
	2023		2022	
	Monto	Tasa	Monto	Tasa
		Prom.		Prom.
		(1)		(1)
<u>Financiaciones a corto plazo (2):</u>				
Saldos al cierre	9.240.209	122%	3.513.226	62%

(1)Tasa promedio anualizada.

(2)Se entiende por corto plazo a las financiaciones recibidas hasta los doce meses inclusive.

El nivel de endeudamiento al 30 de septiembre de 2023 (solo capitales y en millones de Pesos) es de \$ 18.633, compuesto de la siguiente de forma: i) préstamos interfinancieros recibidos por \$ 6.655, ii) certificados de depósito a plazo fijo por \$ 2.585; iii) Obligaciones Negociables por \$ 3.681 y iv) otros pasivos financieros por \$ 5.712 (comercios adheridos).

En la actualidad el capital de trabajo cubre adecuadamente el nivel de actividad de BSF.

#### Recursos de Capital.

El siguiente cuadro muestra que, a las fechas indicadas, BSF cumplía con los requisitos de capitales mínimos establecidos por el BCRA:

Cálculo del capital mínimo (*):	Al 31 de diciembre de			Al 30 de septiembre de	
	2022	2021	2020	2023	2022
Riesgo de Crédito	1.333.479	545.644	396.593	2.610.651	1.031.077
Riesgo Operacional	43.337	32.176	29.165	70.394	38.426
<b>Exigencia de capital según normas del BCRA</b>	<b>1.376.816</b>	<b>577.820</b>	<b>425.758</b>	<b>2.681.045</b>	<b>1.069.503</b>
Patrimonio neto básico	5.115.469	3.329.247	2.695.387	10.259.537	4.240.234

Patrimonio neto complementario	(1.430.515)	(715.518)	(418.205)	(2.883.158)	(1.056.189)
<b>Total Integración de capital según normas del BCRA</b>	<b>3.684.954</b>	<b>2.613.729</b>	<b>2.277.182</b>	<b>7.376.379</b>	<b>3.184.045</b>
Exceso de capital	2.308.138	2.035.908	1.851.424	4.695.334	2.114.542

(\*) a partir de febrero de 2013 el riesgo de tasa no se computa para capitales mínimos

## **CALIFICACIÓN DE RIESGO**

Las Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo, la cual será informada con anterioridad al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública a través de un aviso complementario a este Suplemento de Precio.

Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo argentinas, podrían ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la AIF, y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme al procedimiento establecido en esta sección, en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de valores negociables deberá efectuarse mediante los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, el artículo 1 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV establece que las emisoras podrán optar por los mecanismos de (i) formación de libro o (ii) subasta o licitación pública. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente será efectuada mediante subasta o licitación pública.

Aquellos Inversores Calificados que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos más abajo (cada una, una **“Orden de Compra”**), y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través del SIOPEL (cada una, una **“Oferta”**).

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de Inversores Calificados. El Banco no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores); y no tiene conocimiento de que persona alguna tenga la decisión de suscribir más del cinco por ciento (5%) de las Obligaciones Negociables.

### *Esfuerzos de colocación*

Santander Argentina será el Organizador, mientras que Supervielle, Patagonia, BANCOR, BST, Bind, BAVSA, Macro Securities, Comafi, BBVA, Mariva junto con el Organizador serán los Colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos con el alcance establecido en el artículo 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, siendo las obligaciones de los Colocadores simplemente mancomunadas. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de BSF. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a BSF y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o presente Suplemento de Precio (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales en forma presencial o por cualquier medio digital; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o electrónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Banco y/o los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios. El Organizador y los Colocadores no asumen compromiso alguno de colocación o suscripción en firme de las Obligaciones Negociables.

### *Período de Difusión Pública y Período de Subasta y/o Licitación Pública.*

En la oportunidad que, a su solo criterio determine el Banco (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), y en simultáneo o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en la AIF, en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* SIOPEL y en el sitio *web* institucional de BSF, BSF publicará un aviso de suscripción en la AIF, en el sitio *web* institucional de BSF, y por un día en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta y/o Licitación Pública (según se definen más abajo) en el micro sitio *web* SIOPEL del MAE, en el que se indicará entre otros datos (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual, el cual por tratarse de una oferta pública de obligaciones negociables dirigida a Inversores Calificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil, y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a BSF y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables (el **“Período de Difusión Pública”**), (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta y/o licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de Inversores Calificados interesados, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores)

podrán presentar las correspondientes Ofertas a través del SIOPEL (el “**Período de Subasta y/o Licitación Pública**”), (3) los datos de contacto de los Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8 inciso a. de la Sección I, del Capítulo VI, Título VI, de las Normas de la CNV (el “**Aviso de Suscripción**”). En todos los casos el Período de Subasta y/o Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida a BSF y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherente del mismo, las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública. Durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán ingresar como Ofertas a través del SIOPEL, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Inversores Calificados interesados. Dichas Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Calificados interesados a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado, la forma de integración y el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”).

En base a las Órdenes de Compra recibidas de los Inversores Calificados interesados, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán presentar sin limitación alguna para el mismo Inversor Calificado interesado más de una Oferta, las cuales contengan distintos montos y/o Márgenes Solicitados. Sin perjuicio de ello, ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos montos solicitados superen el monto máximo de emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado presentadas a través de cualquier Colocador y/o a través de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo.

En virtud de que solamente los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los Inversores Calificados interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) para que, por cuenta y orden de los Inversores Calificados interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública.

Ni BSF ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores.

Los Inversores Calificados interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública.

Ni BSF ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados interesados que presenten Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda a través del SIOPEL.

A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con una línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta por el Agente de Liquidación para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, también deberán solicitar al mismo la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos (incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, la Ley N° 26.734 y la Ley N° 27.260), las normas de la Unidad de Información Financiera y las Normas de la CNV y/o las regulaciones del BCRA) (la “**Normativa de Prevención de Lavado de Activos**”). En cualquier caso, dicha solicitud deberá realizarse, a más tardar una hora antes de la finalización del Período de Difusión Pública.

Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión al Banco y a los Colocadores de que:

- (a) reviste el carácter de Inversor Calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV y está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables referidos en el mismo), el presente Suplemento de Precio (incluyendo los estados contables referidos en el mismo) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables y compra las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido del Banco ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables referidos en el mismo), el presente Suplemento de Precio (incluyendo los estados contables referidos en el mismo) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Precio;
- (f) entiende que ni el Banco ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Margen Solicitado;
- (g) conoce y acepta que el Banco y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo sin limitación a los Colocadores), tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en el presente Suplemento de Precio;
- (h) acepta que el Banco podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en los casos detallados en el presente Suplemento de Precio;
- (i) no se encuentra radicado en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” (según el listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “**AFIP**”) en virtud de su Resolución General 3576/2013 de AFIP y del Decreto del Poder Ejecutivo N° 589/2013, con sus complementarias y modificatorias), ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (i) los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y reglamentarias;
- (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación; y
- (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, no podrán rechazar las Órdenes de Compra presentadas a los mismos salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o que no cumplan con los requisitos establecidos en relación con la Normativa de Prevención de Lavado de Activos, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los Inversores Calificados, aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través de los cuales los Inversores Calificados interesados presenten sus Ofertas, deberán solicitar a los mismos y como condición previa a presentar las Ofertas por su cuenta y orden, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los Inversores Calificados, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y/o podrán a su solo criterio solicitar las garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Calificados no las suministraren, ningún agente del MAE y/o adherente del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión. En el caso de las Ofertas que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas, los responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo los Colocadores) podrán presentar Ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos incluidos en el listado publicado por la AFIP en su sitio *web* ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) de acuerdo a lo previsto en la Resolución General AFIP 3576/2013, reglamentaria del Decreto 589/2013 (con sus complementarias y modificatorias) vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate. Para mayor información sobre este tema, ver “*Información Adicional – Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y jurisdicciones no cooperantes*” en el Prospecto.

BSF a su sólo criterio podrá terminar, modificar, dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar con al menos dos horas de anticipación al cierre del periodo de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en el sitio *web* institucional de BSF, y por un día en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta y/o Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta y/o Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta y/o Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni BSF ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio *web* del MAE.

#### *Determinación del Margen de Corte. Adjudicación.*

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta y/o Licitación Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre el Margen Solicitado.



BSF teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir o si, en su defecto, decide declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.

El Banco, podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables a su exclusivo criterio en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas y susceptibles de ser adjudicadas sean inferiores a \$900.000.000; (iii) cuando, según lo determine razonablemente el Banco, hayan sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones del Banco y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras, de tipo de cambio de la República Argentina o respecto de la Tasa de Referencia, que pudieran hacer que no resulte aconsejable o conveniente para el Banco llevar adelante la emisión de las Obligaciones Negociables; (iv) cualquiera de los oferentes no haya dado cumplimiento a la Normativa de Prevención de Lavado de Activos; (v) los Márgenes Solicitados no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características; (vi) luego de determinado el Margen de Corte conforme al proceso de adjudicación previsto, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables no sea al menos de \$900.000.000; y/o (vi) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable o conveniente para el Banco (a su solo criterio) la emisión de las Obligaciones Negociables.

Ni el Banco ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables o que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

**LA DECISIÓN DE DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ INFORMADA MEDIANTE AVISO A PUBLICARSE EN BYMA A TRAVÉS DEL BOLETIN DIARIO DE LA BCBA, EN EL BOLETÍN ELECTRÓNICO DEL MAE, EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL DEL BANCO Y EN LA AIF Y LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO, Y DICHA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA NI NINGUNA OBLIGACIÓN PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA, NI A LOS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO QUE HAYAN PRESENTADO OFERTAS, DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.**

En caso de que el Banco decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables determinará el monto efectivo a emitir y el Margen de Corte expresado como porcentaje positivo anual truncado a dos decimales.

**Se aclara a los Inversores Calificados que el Margen de Corte podrá ser igual al 0,00%, pero en ningún momento será negativo.**

La determinación del monto y del Margen de Corte será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

- (i) todas las Ofertas con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte, serán adjudicadas al Margen de Corte;
- (ii) todas las Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta; y
- (iii) todas las Ofertas con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorratesos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que contiene unidades por debajo de \$0,50 se suprimirán a efectos de redondear el valor nominal a asignar; y contrariamente, si contiene unidades iguales o por encima de \$0,50, se le asignará \$1 al valor nominal a asignar. En virtud de que el Monto Mínimo de Suscripción es de \$1.000.000, si como resultado de la adjudicación el monto asignado a una Oferta fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción, esa Oferta no será adjudicada, y el monto no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen de Corte, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE.

Ni BSF ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Calificados interesados cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Calificados interesados derecho a

compensación y/o indemnización alguna. Asimismo, en caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni BSF ni los Colocadores garantizan a los Inversores Calificados interesados que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados interesados, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

#### *Aviso de Resultados.*

El monto total ofertado, el monto de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado (a) en la AIF y en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL, en la fecha en que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública; y (b) por un día, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública, en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en el sitio *web* institucional del Banco, y en el Boletín Electrónico del MAE.

#### *Liquidación.*

La liquidación podrá ser efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por el MAE, MAECLEAR (“**MAECLEAR**”) y/o a través de los Colocadores, comprometiéndose los Inversores Calificados adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En tal sentido, (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de titularidad de los Inversores Calificados adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través de los Colocadores cada uno de tales Inversores Calificados adjudicados deberá integrar las Obligaciones Negociables mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador y/o agente del MAE, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador y/o agente del MAE para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Calificado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; sumas que posteriormente el Colocador y/o el agente del MAE correspondiente integrará mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores Calificados adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En caso que las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Banco (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a BSF y/o a los Colocadores.

#### *Avisos Complementarios.*

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y todo otro aviso, que de conformidad con los términos del presente Suplemento de Precio deba ser publicado, se publicará en la AIF, y por un día en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL, en el sitio *web* institucional del Banco y en el Boletín Electrónico del MAE, y a opción de BSF y de los Colocadores, por uno o más días en uno o más diarios de circulación general en la Argentina.

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

## **GASTOS DE LA EMISIÓN**

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables, que incluyen, entre otros, la comisión del Organizador y los Colocadores de las Obligaciones Negociables (los cuales no excederán aproximadamente el 0,60% del monto total ofrecido en suscripción), el costo de la calificación de riesgo (el cual no excederá aproximadamente del 0,06 % del monto total ofrecido en suscripción), los honorarios de contador público certificante y abogados de BSF y de los Colocadores (los cuales no excederán aproximadamente del 0,07% del monto total ofrecido en suscripción) y otros gastos como aranceles de la CNV, BYMA, y el MAE (que no excederán aproximadamente del 0,09% del monto ofrecido en suscripción), que arrojan un total aproximado del 0,82% del monto total ofrecido en suscripción, estarán exclusivamente a cargo de BSF. El monto estimado de colocación que sirvió de base para calcular el detalle anterior sobre gastos de la emisión es de \$10.000.000.000

Los Inversores Calificados que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un Inversor Calificado realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho Inversor Calificado deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables: incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Ver asimismo en el Prospecto “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - Gastos de la emisión*”.

## **HECHOS POSTERIORES AL CIERRE**

La presente sección actualiza y complementa la información incluida en el Prospecto. Se recomienda a los potenciales Inversores Calificados la lectura de la información descrita en el presente Capítulo en forma conjunta con aquella detallada en el Prospecto.

### *Acontecimientos recientes*

Desde la fecha de cierre de los estados contables trimestrales al 30 de septiembre de 2023 no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad.

## **CONTRATO DE COLOCACIÓN**

Santander Argentina actuará como Organizador, mientras que Supervielle, Patagonia, BANCOR, BST, Bind, BAVSA, Macro Securities, Comafi, BBVA, Mariva junto con el Organizador actuarán como Colocadores de las Obligaciones Negociables. La Emisora, el Organizador y los Colocadores suscribirán un contrato de colocación donde se detallen las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la emisión y del cual se desprenderá que el Organizador y Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con el artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de organización y/o colocación, según corresponda. Dicho contrato incluirá cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables se ajustarán a los términos y condiciones establecidos en la sección “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN*” del Prospecto, así como a los términos y condiciones específicos que se detallan a continuación:

### **Restricción a la constitución de Gravámenes.**

Mientras cualquier Obligación Negociable se encuentre en Circulación, el Banco no constituirá ni permitirá la existencia de cualquier Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), a menos que (i) las Obligaciones Negociables sean garantizadas por el Gravamen en cuestión igual y proporcionalmente; o (ii) tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “**Endeudamiento**” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (ya sean entidades locales o del exterior); o (ii) dinero recaudado a resultas de la emisión de obligaciones negociables, pagarés o mediante la emisión de cualquier otro instrumento financiero (con o sin oferta pública) o instrumentada de cualquier otro modo; y (iii) los depósitos (ya sean a la vista o a plazo fijo) efectuados en el Banco. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente no constituirá Endeudamiento.

A los fines del presente, “**Gravamen**” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, contratos de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier bien, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente creado de conformidad con las leyes argentinas.

A los fines del presente, “**Gravamen Permitido**” significa:

- (i) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Suplemento de Precio sobre cualquier bien del Banco;
- (ii) cualquier Gravamen que sea obligatorio por aplicación de la ley y/o sea un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de su actividad;
- (iii) cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, o para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra, de bienes adquiridos por el Banco con posterioridad a la fecha del presente Suplemento de Precio, en la medida en que se constituya exclusivamente sobre el bien adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a su adquisición;
- (iv) cualquier Gravamen que exista a la fecha de la adquisición del bien sobre el que recae;
- (v) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios para garantizar operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo;
- (vi) cualquier Gravamen que (i) garantice la extensión, renovación y/o refinanciación de Endeudamientos garantizados por un Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, o (ii) sea constituido para reemplazar cualquier Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (I) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación; o (y) un activo sustituto que tenga un valor (de acuerdo a los estados contables del Banco más recientes, sean anuales o trimestrales) que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen; y (II) no se aumente el monto de capital de los Endeudamientos garantizados por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses); y
- (vii) cualquier Gravamen distinto de los mencionados en las cláusulas precedentes, siempre que el importe total y en conjunto de las obligaciones garantizadas por tales Gravámenes, no supere, al momento de la constitución de cada Gravamen, el 25% del valor de los activos totales del Banco de acuerdo a los estados contables del Banco más recientes, sean anuales o trimestrales (a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses);

El Banco podrá establecer Gravámenes en garantía de Endeudamientos que originariamente no lo tenían, pero sólo a condición de que se trate de un Gravamen Permitido.

Para evitar cualquier duda, el Banco podrá realizar sin limitación alguna (tanto respecto del Endeudamiento como de los activos involucrados) (i) fideicomisos financieros y operaciones de securitización; y (ii) cesiones de cartera; siempre que, en tales casos el Banco afecte el producido de dichas operaciones al giro de los negocios.

#### **Fusión.**

El Banco se abstendrá de fusionarse en una o más transacciones, salvo que inmediatamente después de la consumación de dicha fusión, (i) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento y/u otro supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento; (ii) la persona con la cual se fusione (la “**Persona Sucesora**”) asuma expresamente el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de conformidad con sus términos y condiciones, y el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el Banco en relación con las Obligaciones Negociables; (iii) la Persona Sucesora sea una entidad financiera existente bajo las leyes de la Argentina y autorizada por el BCRA para funcionar como entidad financiera; y (iv) no haya ocurrido un Cambio de Control (según este término se define en el Prospecto) como consecuencia de dicha fusión, venta, alquiler y/o transferencia

#### **Venta de Bienes.**

El Banco se abstendrá de vender y/o de cualquier otro modo transferir a otra persona todo o una Parte Significativa de sus Bienes (según se define más adelante), excepto que el Banco podrá realizar sin limitación alguna respecto de los activos involucrados (i) fideicomisos financieros y operaciones de securitización; y (ii) cesiones de cartera; siempre que, en tales casos el Banco afecte el producido de dichas operaciones al giro de los negocios.

En el presente punto, “**Parte Significativa de sus Bienes**” significa activos cuyo valor en conjunto excede el valor del 25% de los activos totales del Banco de acuerdo a sus estados contables más recientes, sean anuales o trimestrales.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### Controles de cambio

La presente sección es una actualización de la sección “*XI. Información Adicional – c) Controles de cambio*” del Prospecto.

### Advertencia

A continuación, se presenta un resumen de ciertas cuestiones relativas al acceso al mercado libre de cambios (el “**MLC**”) conforme los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA prevista en el texto ordenado de “Exterior y Cambio” dispuesto por la Comunicación “A” 7914 (conforme éste fuera modificado y complementado, el “**T.O. de Exterior y Cambios**”).

El siguiente resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias cambiarias que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Suplemento de Precio; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha.

No puede garantizarse que los tribunales y autoridades responsables de la aplicación de dichas reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de las mismas que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias, en sus circunstancias particulares, relacionadas con el pago, adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de las Obligaciones Negociables, conforme a las reglamentaciones que puedan resultarle aplicables.

### Disposiciones específicas para los ingresos por el MLC

#### *Cobro de Exportaciones de bienes*

El contravalor en divisas de exportaciones de bienes oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019, hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el MLC en conformidad con determinados plazos dispuestos en la normativa, a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Dirección General de Aduanas.

Sin perjuicio de ello, independientemente de los plazos máximos dispuestos, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha de cobro. El exportador de bienes deberá seleccionar una entidad para que realice el “*seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes*”.

La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto. En ciertos casos, se permite la aplicación de las divisas provenientes de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de capital e intereses de ciertos tipos de préstamos comerciales y financieros, en la medida que se cumplan una serie de requisitos.

Por otra parte, los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de diez (10) días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

#### *Cobros de exportaciones de servicios*

En igual sentido, existe la obligación de ingresar y liquidar en el MLC dentro de cinco (5) Días Hábiles de haber percibido divisas respecto de la provisión de un servicio por parte de un residente a un “no residente”, independientemente de la economía en la cual se preste dicho servicio. En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

*Decreto de Necesidad y Urgencia N° 28/2023 – Nuevo mecanismo de liquidación para exportaciones de bienes y servicios.*

El 13 de diciembre de 2023 el poder ejecutivo nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 28/23 mediante el cual se estableció un beneficio cambiario para todas las exportaciones de bienes incluidos en la Nomenclatura Común del Mercosur y todos los servicios realizados en el marco del inciso c) del apartado 2 del artículo 10 del Código Aduanero. En tal sentido, se dispuso que, por tiempo indeterminado, el contravalor de estas operaciones (incluidos los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior) podrá ingresarse, y liquidarse, de la siguiente manera:

(i) en un 80% a través del MLC al tipo de cambio “oficial”; y

(ii) por el 20% restante mediante operaciones de compra y venta de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local (por ejemplo, operaciones de contado con liquidación).

En relación con las exportaciones de bienes, la obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado la liquidación según el esquema anterior, comprobando dicha situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

#### *Enajenación de activos no financieros no producidos.*

La percepción por parte de residentes del contravalor recibido de la enajenación a no residentes de “*activos no financieros no producidos*” deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior. En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

De tratarse de contravalores ingresados entre el 24 de noviembre de 2023 y el 10 de diciembre de 2023 inclusive, la obligación podrá considerarse totalmente cumplimentada, cuando antes de la segunda fecha, al menos el 50% de lo percibido se haya liquidado por el MLC y por el porcentaje restante, el cliente haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

#### *Endeudamientos financieros con el exterior.*

El T.O. de Exterior y Cambios establece que las deudas de carácter financiero desembolsadas a partir del 1° de septiembre de 2019 deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses y, en caso de corresponder, que la operación se encuentre declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

#### *Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.*

Las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

#### *Fondos recibidos en el exterior originados en cobros de préstamos, depósitos a plazo, o ventas de activos.*

Se establece la obligación de liquidar en el MLC, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28 de mayo 2020, y en la medida en que la persona hubiera suscripto la declaración jurada correspondiente.

#### *Excepciones a la obligación de liquidación.*

No resultará exigible la liquidación en el MLC de los fondos en moneda extranjera que reciban los residentes por las operaciones previstas en los puntos precedentes, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) los fondos ingresados sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (ii) el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el MLC que sea aplicable a la operación; (iii) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado. Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local; y (iv) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

## Disposiciones específicas para los egresos de fondos por el MLC

### *Requisitos generales para egresos de fondos por medio del MLC.*

Para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera al exterior, salvo limitadas excepciones, se deberá presentar ante las entidades de seguimiento una serie de declaraciones juradas, establecidas en el T.O. de Exterior y Cambios, entre las cuales se encuentran:

- Declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (para mayor una información ver punto 3.16.2 del T.O. de Exterior y Cambios); y
- Declaración jurada de operaciones con títulos valores (para mayor una información ver punto 3.16.3 del T.O. de Exterior y Cambios).

### *Operaciones con valores negociables.*

El BCRA, conjuntamente con la CNV, adoptaron ciertas medidas con respecto a las negociaciones con valores negociables llevadas a cabo en el mercado bursátil.

En primer lugar, cada entidad de seguimiento debe contar con un compromiso, en los términos del punto 3.16.3 del T.O. de Exterior y Cambios, en el que se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso al MLC y por los 180 días corridos subsiguientes (salvo para el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, cuyo plazo a computar se mantiene en 90 días corridos).

A su vez, las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Además, por medio de una serie de normas, la CNV estableció ciertos requisitos para estas operaciones (para mayor información ver Título XVIII de las Normas de la CNV), entre los cuales se destacan:

(a) Plazo de tenencia (*parking*): la normativa establece requisitos y restricciones para llevar a cabo operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y bajo cualquier ley de emisión. Se requiere un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) Día Hábil a partir de su acreditación en el agente depositario central de valores negociables (“ADCVN”), excepto en el caso de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, donde no se aplica dicho plazo.

(b) Limitaciones a financiamiento de clientes y toma de cauciones: los agentes de liquidación y compensación y los agentes de negociación no pueden dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para clientes que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, independientemente de la moneda de liquidación. Estos agentes no pueden otorgar financiamiento para adquirir dichos valores y deben exigir una declaración jurada a los clientes, indicando que no mantienen posiciones tomadoras ni han obtenido financiamiento para adquirir valores negociables.

(c) Transferencias hacia y desde entidades depositarias del exterior: en el caso de transferencias hacia entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, se establece un plazo mínimo de tenencia de un (1) Día Hábil, a menos que la acreditación en el ADCVN sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV. Los agentes de liquidación y compensación y los agentes de negociación deben verificar el cumplimiento de este plazo mínimo de tenencia.

En cuanto a transferencias receptoras, la normativa establece que los valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior, acreditados en el ADCVN, no pueden ser utilizados para la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y bajo cualquier ley de emisión, hasta que haya transcurrido un (1) Día Hábil desde su acreditación en la subcuenta correspondiente en el custodio local.

(d) Concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional. Operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior: las Normas de la CNV establecen que la concertación y liquidación de operaciones

en moneda nacional con valores negociables admitidos en la República Argentina solo pueden realizarse en mercados autorizados y cámaras compensadoras registradas ante la CNV.

Asimismo, para las operaciones de compraventa de valores negociables en mercados extranjeros por parte de agentes bajo fiscalización, se deben seguir ciertos requisitos, como la realización en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio-tiempo en mercados autorizados de países que no estén en la lista de jurisdicciones no cooperantes en términos de transparencia fiscal. Además, se establecen condiciones específicas para operaciones con valores no admitidos en Argentina y activos subyacentes de certificados de depósito. En el caso de operaciones para cartera propia con fondos propios de los agentes, se permiten ciertas opciones de realización, ya sea en mercados autorizados o en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados (*over the counter* - OTC), siempre que se cumplan ciertos requisitos y se observe lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF).

(e) Restricciones para cartera propia de agentes: la CNV estableció regulaciones para los agentes regulados por ésta en relación con las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija denominados en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, para cartera propia. Para mayor información al respecto, ver Artículo 5, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV.

(f) Operaciones con C.D.I., C.I.E., y C.U.I.T.: la CNV estableció requisitos para los agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación, y agentes de Corretaje de Valores Negociables al realizar operaciones en los mercados autorizados por la CNV, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O. de Exterior y Cambios. Así, la normativa se aplica a clientes extranjeros con Clave de Identificación (C.D.I.) o Clave de Inversores del Exterior (C.I.E.) y a clientes locales con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y se encuentra prevista en el Artículo 6 ter, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV.

#### *Pagos de importaciones de bienes.*

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas por el BCRA. Las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes.

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios, como así también para el pago de importación de bienes con nacionalización anterior al 13 de diciembre de 2023 (salvo determinados casos).

En cuanto al pago a operaciones de importaciones de bienes que cuenten con registro de ingreso aduanero, el BCRA establece la posibilidad de acceder al MLC, sujeto al cumplimiento de requisitos específicos. En este contexto, las entidades autorizadas a operar en cambios podrán otorgar acceso al MLC para realizar pagos diferidos de importaciones de bienes (es decir, el pago de bienes ya nacionalizados), siempre que tengan registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, según el siguiente esquema:

- Sin plazo mínimo para conceptos relativos al petróleo y derivados, y energía.
- Treinta (30) días desde su registro de ingreso se podrá realizar el pago del valor FOB de ciertos bienes relacionados con la industria farmacéutica, fertilizantes y otros.
- Ciento ochenta (180) días desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB de ciertos bienes relacionados con la industria automotriz y otros.
- Para los restantes bienes se aplica un esquema de plazos y proporciones combinados: (i) 25% desde los treinta (30) días; (ii) 25% adicional desde los sesenta (60) días; (iii) 25% adicional desde los noventa (90) días; y (iv) el restante 25% desde los ciento veinte (120) días.
- Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada podrán ser pagados a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

El plazo aplicable para el pago de una importación será el mayor entre el establecido por la normativa (conforme al esquema explicado en el cuadro que antecede) y el pactado en las condiciones comerciales, es decir, el plazo de la factura. Si la factura prevé un plazo mayor al establecido por el BCRA, se aplicará el plazo de la factura. Recordemos que no se permiten

pagos anticipados a los pactados contractualmente.

*Pagos de servicios prestados por no residentes.*

En materia de acceso al MLC para el pago de servicios prestados por no residentes se establecieron las siguientes disposiciones con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023, en las cuales se dispone que las entidades podrán dar acceso al MLC sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

(i) los pagos encuadren en operaciones bajo ciertos conceptos;

(ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual;

(iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes” por servicios prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto para el pago de importaciones de bienes.

(iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos” prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

(v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos anteriores y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13 de diciembre de 2023 y se concreta una vez transcurrido un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

(vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos anteriores y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13 de diciembre de 2023 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Todos los plazos antedichos deben ser computados a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

*Supuestos de aceleración de plazos para pagos de importaciones de bienes y servicios.*

Se podrá acceder al MLC para el pago de las importaciones de bienes y servicios antes de los plazos establecidos, en la medida que el pago encuadre en alguno de los siguientes supuestos:

- Se accede con fondos originados en una financiación de importaciones (de bienes o servicios, según resulte aplicable) otorgada por una entidad financiera local a partir de fondos obtenidos de una línea de crédito del exterior, siempre y cuando las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar sean compatibles con los plazos de acceso al MLC según el tipo de bien importado o servicio prestado (por ejemplo, que coincidan los pagos de capital e intereses con la fecha en la cual el importador hubiera podido acceder al MLC).
- Se accede en forma simultánea con la liquidación de fondos recibidos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo obtenido en líneas de crédito del exterior, en la medida que los pagos sean compatibles con los plazos de acceso al MLC, en los mismos términos del punto anterior.
- Se accede en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, si los pagos son compatibles con los plazos de acceso al MLC, en los mismos términos que explicamos más arriba.
- Se trate de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11 del T.O. de Exterior y Cambios (“Financiaciones asociadas a importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes”).
- El pago se concreta en el marco del Régimen Promocional dispuesto por el Decreto N° 277/2022 para la industria del petróleo y gas natural, o del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento, dispuesto por el Decreto N° 679/2022.

- Con relación a deuda por importaciones de bienes, se trate de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en simultáneo con la liquidación de fondos provenientes de (y) un endeudamiento financiero con el exterior; o (z) un aporte de inversión extranjera directa, que encuadren en lo previsto en el punto 7.10.2 del T.O. de Exterior y Cambios.

Es importante señalar que estos supuestos de aceleración de plazos son aplicables exclusivamente al pago de la deuda por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero o de servicios prestados o devengados.

#### *Nuevo sistema online del BCRA para convalidar operaciones.*

Bajo la Comunicación “A” 7917 se prevé la creación de un nuevo sistema (el cual todavía no está en funcionamiento) para validar los pagos que se pretendan realizar por importaciones de bienes y servicios. Bajo el nuevo esquema se prevé que las entidades autorizadas para operar en cambios, en forma previa a otorgar el acceso al MLC, deberán validar cada operación en un nuevo sistema informático “online” a ser implementado por el BCRA.

#### *Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”).*

La Comunicación “A” 7925 establece la posibilidad de acceder al MLC para el pago de importación de bienes nacionalizados con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, o de servicios prestados o devengados con anterioridad a la misma fecha, utilizando los fondos recibidos por pagos (de capital e intereses) bajo los denominados BOPREAL.

En concreto, este acceso se permite mediante operaciones de cambio de canje o arbitraje en las cuales los fondos percibidos en moneda extranjera en forma local o en el exterior, por intereses o amortizaciones de los BOPREAL (no por rescates ni ventas contra moneda local, ya que en estos casos el importador recibe pesos y no moneda extranjera), se cambian por divisas que luego son empleadas para cancelar esas deudas.

#### *Pagos de utilidades y dividendos.*

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el giro de utilidades y dividendos. Sin embargo, no será requerida la conformidad previa del BCRA para el pago de dividendos siempre que la sociedad deudora haya ingresado previamente ciertas capitalizaciones a través del MLC, y se cumplan todos los siguientes requisitos: (i) el pago se realiza de acuerdo con los documentos corporativos pertinentes, (ii) el monto total de las transferencias realizadas a partir del 17 de enero de 2020 no excede el 30% del valor de las nuevas contribuciones de inversión extranjera directa en empresas residentes, ingresadas y liquidadas a través del MLC a partir de esa fecha, (iii) el acceso al MLC para el pago de dividendos se produce después de un período de treinta (30) días calendario a partir de la liquidación de la última contribución tomada con el fin de cumplir con el requisito anterior, (iv) la empresa presenta documentación que evidencia la capitalización final de las contribuciones, y (v) la obligación de pago se informa al BCRA a través del “*Relevamiento de Activos y Pasivos Externos*”, bajo la Comunicación “A” 6401.

Asimismo, se establece que se podrá acceder al MLC para pagar utilidades y dividendos en la medida en que la persona que solicita el acceso cuente con una “*certificación de aumento de exportaciones de bienes*” emitida en el marco del punto 3.18 del T.O. de Exterior y Cambios, por el equivalente de utilidades y dividendos que se abona.

#### *Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior.*

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas. Se aclara que, en el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la posición general de cambios.

Por su parte, los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresados en el MLC dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de diez (10) días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2024, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos comerciales y financieros con el exterior (para deudas por servicios prestados o devengados antes del 13 de diciembre de 2023) cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.2.2 del T.O. de Exterior y Cambios de “grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

En línea con lo establecido en el punto 3.5.3 del T.O. de Exterior y Cambios, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación con más de tres (3) Días Hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior, salvo en los siguientes casos:

(1) Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior.

(2) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda.

(3) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31 de diciembre de 2023.

(4) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, este requisito no resultará de aplicación en la medida que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2 de octubre de 2020; y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos (2) años.

(5) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “*Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024*” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20; (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16 de noviembre de 2020; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos (2) años.

(6) Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en la normativa.

(7) Salvo excepciones, hasta el 31 de diciembre de 2024 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

(8) En el caso de que el pago corresponda a vencimientos de capital, hasta el 31 de diciembre de 2023 se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el plan de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.

(9) Precancelación de títulos de deuda con registro en el país en forma simultánea con el ingreso de un endeudamiento financiero con el exterior.

*Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.*

Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1° de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas que correspondan y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii) las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a dos (2) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31 de diciembre de 2023; (v) las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de

deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros dos (2) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los dos (2) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

*Pagos de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior y otros endeudamientos financieros con el exterior.*

Por medio de la Comunicación “A” 7218 se dispuso que para poder acceder al MLC para pagar este tipo de deudas, se deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior; (ii) la vida promedio de los títulos no sea menor a los cinco (5) años; (iii) la primera amortización se pacte para que suceda no antes de los tres (3) años de la fecha de emisión; (iv) el tramo local de la emisión no supere el 25% del total emitido y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados todos los fondos integrados bajo la emisión.

*Refinanciación de endeudamientos financieros con vencimientos de capital programados hasta el 31 de diciembre de 2023.*

Deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación aquellos deudores que deseen acceder al mercado para pagar vencimientos de capital programados hasta el 31 de diciembre de 2023 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor; (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades; y (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades.

Lo indicado precedentemente no resultará de aplicación cuando los vencimientos de capital correspondan a: (i) endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos; (ii) endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos; (iii) endeudamientos originados a partir del 1° de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC; (iv) endeudamientos originados a partir del 1° de enero de 2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar ciertos parámetros; (v) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido ciertos parámetros; y (vi) un deudor que accederá al MLC para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos por un monto que no superará el equivalente a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

El plan de refinanciación deberá presentarse ante el BCRA como mínimo treinta (30) días antes del vencimiento del capital a refinanciarse, y deberá basarse en los siguientes criterios: (i) el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y (ii) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de dos (2) años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original, el esquema de refinanciación también se considerará cumplimentado cuando se acceda al MLC por un monto superior al 40% del monto del capital que vencía, en la medida que, por un monto igual o superior al excedente, el deudor: (i) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9 de octubre 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o (ii) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9 de octubre 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan ciertas condiciones; o (iii) cuente con una “*certificación de aumento de exportaciones de bienes*”.

*Cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones.*

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones en determinados supuestos como la (i) prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresadas y liquidadas en el MLC y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos; (iii) préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones; (iv) financiaciones de entidades financieras a importadores del exterior. Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

*Relevamiento de activos y pasivos externos.*



En el caso de acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del relevamiento de activos y pasivos externos.

#### *Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes.*

Por medio de la Comunicación “A” 7200 se creó el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”, en el que se debieron registrar los exportadores e importadores que el BCRA haya identificado como “significativos” por sus volúmenes operados, quienes debieron completarlo antes del 31 de mayo de 2021. A partir del 1° de junio de 2021, quienes hubiesen estado obligados a completar el Registro y no lo hubieran hecho, sólo pueden acceder al MLC por operaciones de “egreso”, si cuentan con la previa conformidad del BCRA.

#### *Constitución de Activos Externos – Garantías y Operaciones de Derivados.*

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados. Se aclara que las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Al respecto, se permite constituir garantías localmente para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos tanto con anterioridad como con posterioridad al 31 de agosto de 2019; que, por el contrario, sólo se permite constituir garantías en el exterior para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.

Por otro lado, se aclara que la conformidad previa para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas para la formación de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables. Asimismo, se aclara que el requisito de conformidad previa establecido para las personas jurídicas, gobiernos locales, universalidades, FCI, fideicomisos y para las personas humanas para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, abarca a la totalidad de la operatoria de derivados, pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. Al respecto, se establece que se permite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración. Se establece que el cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

#### *Operaciones de canje y arbitraje.*

Las entidades podrán dar curso a estas operaciones con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC. Las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar el mismo monto recibido del exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Se aclara que: (i) la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones; (ii) los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC pueden ser realizadas sin restricciones. También resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

#### *Operación de títulos en el mercado secundario por entidades autorizadas.*

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.

### **Régimen Penal Cambiario**

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario previsto en la Ley N° 19.359.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía ([www.economia.gob.ar](http://www.economia.gob.ar)) o el BCRA ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)), según corresponda.

### **Carga Tributaria**

Para más información, véase “*Información Adicional- Carga Tributaria*” en el Prospecto. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas ocurridas hasta la fecha del presente Suplemento de Precio:

### **Impuesto a los Bienes Personales**

La Ley N° 23.966 del Impuesto a los Bienes Personales (“**IBP**”), y sus modificatorias, establece que todas las personas humanas domiciliadas en Argentina están sujetas a un impuesto sobre sus bienes situados tanto en el país como en el extranjero al 31 de diciembre de cada año. Las personas no domiciliadas en Argentina solo son responsables de este impuesto sobre sus bienes ubicados en Argentina al 31 de diciembre de cada año. Los títulos valores sólo se consideran ubicados en Argentina cuando son emitidos por una entidad domiciliada en Argentina. Las Obligaciones Negociables existentes al 31 de diciembre serán un bien sujeto a este impuesto, si son finalmente emitidas en moneda extranjera o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención; o bien estarán exentas de este tributo, si son finalmente emitidas en moneda nacional y cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención (conf. exención incorporada por artículo 2 de la Ley N° 27.638). Con relación a las personas domiciliadas en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, el IBP se impone a los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año si el valor de los mismos excede el mínimo no imponible de ARS 11.282.141,08 (conforme reciente modificación establecida por la Ley N° 27.667). Si el valor de los bienes existentes al 31 de diciembre excede el monto mencionado anteriormente, el IBP se aplicará exclusivamente a los montos que excedan dicho mínimo no imponible, y se calculará de la siguiente manera para los bienes sujetos en Argentina:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán ARS	Más el %	Sobre el excedente de ARS
Más de ARS	ARS			
0	5.641.071,54	0	0,50%	0
5.641.070,54	12.222.319,51	28.205,35	0,75%	5.641.070,54
12.222.319,51	33.846.423,25	77.564,72	1,00%	12.222.319,51
33.846.423,25	188.035.684,71	293.802,76	1,25%	33.846.423,25
188.035.684,71	564.107.054,14	2.221.171,53	1,50%	188.035.684,71
564.107.054,14	En adelante	7.862.242,07	1,75%	564.107.054,14

El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el
Más de ARS	A ARS	
0	5.641.070,54 inclusive	0,70%
5.641.070,54	12.222.319,51 inclusive	1,20%
12.222.319,51	33.846.423,25 inclusive	1,80%
33.846.426,25	En adelante	2,25%

Los montos previstos en los dos cuadros precedentes se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

A la fecha de este Suplemento de Precio no han sido actualizadas las alícuotas para el período fiscal 2023.

El IBP se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables al 31 de diciembre de cada año.

Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior estarán sujetas al IBP sobre el valor de los bienes situados en Argentina a una alícuota del 0,50%. Sin perjuicio de ello, no se deberá ingresar el impuesto si el mismo es igual o menor a \$ 255,75.

Si bien los títulos valores, como las Obligaciones Negociables, cuya titularidad directa pertenezca a personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el exterior están técnicamente sujetos al IBP, si no han sido emitidas en moneda nacional o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención, no se ha establecido ningún mecanismo para el pago de dicho impuesto respecto de ellos. El mecanismo de "Responsable Sustituto" establecido en el primer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP (personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que poseen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables) no es aplicable a las Obligaciones Negociables (tercer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP).

La ley de IBP establece una presunción legal irrefutable en el sentido de que cualquier título valor emitido por emisores privados argentinos, y que es propiedad directa (titularidad directa) de una sociedad que (a) está domiciliada en una jurisdicción que no aplique el régimen de nominatividad de los títulos valores privados, y (b) ya sea que (i) de conformidad con sus estatutos o su naturaleza jurídica sólo pueden realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su constitución y/o (ii) no pueda realizar ciertas transacciones autorizadas por sus estatutos o el régimen regulatorio aplicable en su jurisdicción de constitución; se consideran propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas radicadas en Argentina y, por lo tanto, sujetos al IBP. En tales casos, la ley impone a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que tienen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables ("el **Responsable Sustituto**") la obligación de aplicar el impuesto al doble de la tasa que debe pagar el emisor argentino (1%). La ley de IBP también autoriza al Responsable Sustituto a reintegrarse el monto abonado, sin limitación, mediante retención o ejecución de los bienes que dieron lugar a dicho pago.

La mencionada presunción legal no se aplicará a las siguientes personas jurídicas del exterior que sean titulares directos de bienes, como las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguro, (b) fondos abiertos de inversión, (c) fondos de pensión y (d) bancos o entidades financieras cuyas casas matrices se encuentra en un país cuyo Banco Central o autoridad equivalente ha adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

El Decreto N° 988/2003 establece que la presunción legal antes mencionada no se aplicará a títulos valores privados u obligaciones negociables, si la oferta pública de dichos títulos ha sido autorizada por la CNV y negocien en bolsas o mercados de valores ubicados en Argentina o en el exterior. Para garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que no seremos responsables del ingreso del IBP como Responsables Sustitutos con relación a las Obligaciones Negociables, según lo establecido en la Resolución (AFIP) N°2151/2006, debemos mantener en nuestros registros una copia certificada de la Resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y evidencia que dicha autorización se encuentra vigente al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del

impuesto. Si la AFIP considera que el emisor no tiene los documentos requeridos para probar la autorización de la CNV o la autorización de las bolsas de valores locales o extranjeras, podemos ser responsables del pago del IBP. El emisor se compromete a cumplir con estos requisitos.

### ***Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAÍS)***

El Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (el “**Impuesto PAÍS**”) fue establecido mediante la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, reglamentado por el Decreto N° 99/2019 e implementado por la Resolución General AFIP N° 4659/2020 para determinadas operaciones que se realicen en moneda extranjera.

Con fecha 23 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto 377/2023, el cual estableció modificaciones a la reglamentación de la Ley N° 27.541, específicamente sobre el Impuesto PAIS, ampliando su aplicación para los residentes en el país que efectúen operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera a través del mercado de cambios para pagar obligaciones por: (i) servicios adquiridos en el exterior o adquiridos en el país, pero prestados por sujetos del exterior; e (ii) importar bienes.

El Impuesto PAIS se calculará sobre el monto total de la operatoria de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y deberá ser abonado al momento de acceder al mercado de cambios para el pago de las operaciones por: (i) quienes sean residentes en el país, así sean personas humanas, jurídicas, sucesiones indivisas u otros responsables; y (ii) quienes sean titulares, usuarios, titulares adicionales o beneficiarios de extensiones de tarjeta de crédito, débito o compra.

Respecto a la alícuota a abonar, ésta se mantendrá en el 30% en todas las operaciones alcanzadas, incluidos los bienes suntuosos, a excepción de las que se detallan a continuación, cuya alícuota dependerá del bien y/o servicio a pagar: (i) la adquisición en el exterior de los servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, pagarán una alícuota del 7,5%; (ii) la adquisición en el exterior de los servicios detallados en el Anexo II del Decreto 377/2023 pagarán una alícuota de Impuesto PAÍS del 25%; y (iii) la importación de mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (“**NCM**”) pagará una alícuota del 7,5%, salvo en los casos mencionados en (i) y (ii) precedente, es decir, aquellos que comprenden la canasta básica alimentaria, los vinculados a la generación de energía eléctrica y otras posiciones arancelarias.

Además, el Decreto 377/2023 establece que la AFIP podrá establecer un pago a cuenta del Impuesto PAÍS de hasta el 95%, que se abonará en los términos y condiciones que fije para determinadas operaciones previstas en el Decreto 99/2019 y sus modificaciones.

Por otra parte, el 25 de julio de 2023, la AFIP emitió la Resolución General N° 5393/2023 por la cual queda facultada a establecer un pago a cuenta del Impuesto PAÍS de hasta el 95% respecto de determinadas operaciones, que se abonará según el monto, la forma y las condiciones que se fijen. Asimismo, establece que no se adicionen percepciones en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ganancias o impuesto sobre los bienes personales a quienes compren moneda extranjera a través del mercado de cambios para pagar servicios ni para pagar importaciones de bienes en general.

Este pago a cuenta se calculará sobre el Valor FOB declarado en la destinación de importación y, para el supuesto de que se hubiera realizado un pago anticipado sobre la operación alcanzada, el importador deberá informar, con carácter de declaración jurada, el importe abonado anticipadamente en dólares estadounidenses para descontarlo del Valor FOB y así calcular el pago a cuenta.

Respecto al monto del pago a cuenta, este se determinará aplicando determinadas alícuotas que dependerán del tipo de operación de que se trate; y la obligación de ingreso del mismo recae sobre el importador, quien deberá cumplir con el ingreso al momento de la oficialización de la destinación de importación, junto con los derechos, tasas y demás tributos que graven la importación.

También, a través de la Resolución General 5393/2023 se eleva del 35% al 45% la alícuota de percepción del impuesto a las ganancias y/o impuesto sobre los bienes personales de quienes compren moneda extranjera para atesorar.

Ante el nuevo cambio de gobierno, con fecha 13 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 29/2023, por medio del cual se realizaron los siguientes ajustes al Impuesto PAÍS:

a.- la alícuota del Impuesto PAÍS para la adquisición de servicios de fletes y transportes relacionados con importación o exportación se redujo del 30% al 17,5%, aplicándose sobre el precio, neto de impuestos y tasas, en relación con los servicios alcanzados;

b.- para la importación de las mercaderías comprendidas en la NCM, a excepción de: (i) determinadas posiciones arancelarias; (ii) insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria; y (iii) otros bienes vinculados a la generación de energía; el Impuesto PAÍS se determinará sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, no debiendo considerarse el importe de los servicios que resulten alcanzados por el gravamen, y la alícuota se reducirá a 17,5%;

c.- la alícuota del 7,5% se elevó al 17,5% para las operaciones de bienes y servicios, y el Impuesto PAÍS del 30 % se mantiene para servicios personales, culturales y recreativos, y bienes suntuarios, y del 25% para el resto de los servicios. Por otra parte, mediante la Resolución General de AFIP 5464/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se modificó el esquema del pago a cuenta del Impuesto PAÍS y se estableció que: (i) para importaciones de mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la NCM, el monto del pago a cuenta se determinará aplicando una alícuota del 28%, y será del 16,625% para la importación de mercaderías incluidas en la NCM, salvo excepciones.

Asimismo, con fecha 12 de diciembre de 2023, la AFIP emitió la Resolución General N° 5463/2023, modificando así el régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales que se aplica sobre algunas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAÍS, y estableciéndose que la percepción que se realice a los importes a percibir por determinadas operaciones, será de un 30%.

Finalmente, con fecha 4 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 14/2024. A través de dicho Decreto se modifica uno de los párrafos del artículo 13 bis del Decreto N° 99/2019, estableciendo que las importaciones de mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la NCM, a excepción de: (i) determinadas posiciones arancelarias; (ii) insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria conforme lo establezca el Ministerio de Economía; y (iii) otros bienes vinculados a la generación de energía; comprenden a: (i) las destinaciones definitivas de importación para consumo, incluyendo las que se perfeccionen en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y (ii) la introducción de mercadería a una zona franca, incluyendo la correspondiente a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a excepción de aquellas ingresadas al amparo de un Certificado de Tipificación de Zonas Francas emitido en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 56/2018 del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Para consultar la reglamentación relativa a controles de cambio y tributaria véanse los títulos (c) “*Controles de cambios*” y (d) “*Carga Tributaria*” de la sección “*INFORMACIÓN ADICIONAL*” del Prospecto.

## EMISORA

### **Banco de Servicios Financieros S.A.**

Beruti 2915  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## ORGANIZADOR

### **Banco Santander Argentina S.A.**

Av. Juan de Garay 151  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## COLOCADORES

### **Banco Santander Argentina S.A.**

Av. Juan de Garay 151  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Banco Mariva S.A.**

Sarmiento 500,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Banco BBVA Argentina S.A.**

Avenida Córdoba 111, Piso 31,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Banco Patagonia S.A.**

Av. De Mayo 701 Piso 24  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Banco de Servicios y Transacciones S.A.**

Av. Corrientes 1174, Piso 3,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Banco Supervielle S.A.**

Bartolomé Mitre 434  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**

Bartolomé Mitre 341, Piso 3,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Banco Comafi S.A.**

Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 3  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Industrial Valores S.A.**

Maipú 1210, Piso 10  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Macro Securities S.A.U.**

Eduardo Madero 1182  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### **Buenos Aires Valores S.A.**

25 de Mayo 359, Piso 16  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

### **Cerolini & Ferrari Abogados**

Av. Corrientes 485, Piso 9  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y DE LOS COLOCADORES

### **Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen**

Suipacha 1111, Piso 18  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de enero de 2024

